BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.585

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 524
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 38 Mayo 6420

Buenos Aires, Miércoles 11 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 10 de Enero de 1933

Por avisos varios	1.047.—
" adicional public. balances	80.—
" anticipo public. balances	20.—
" avisos de marcas	440.—
" adicional public. marcas	740.—
" subscripción	1.105.50
" venta de Boletines y folletos	24.—
Total	$ 3.456.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	**0.30**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	**0.50**
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	**0.20**

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda
DIRECCION DE FINANZAS

Ley N.° 11.671. — Presupuesto General para 1933. (página 289).
Ley N.° 11.672. — Complementaria de Presupuesto. (página 300).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
DIRECCIÓN DE JUSTICIA

15.162. — Traslado de dos empleados. (página 301).

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1114. — Colegio Nacional San Luis. — Nombramiento. (página 301).
1115. — Colegio Nacional Pueyrredón. — Reconocimientos de servicios. (página 301).
1116. — Colegio Nacional de Gualeguaychú. — Rectificando nombre. (página 301).
1117. — Universidad Nacional La Plata. — Nombramiento. (página 301).
1118. — Escuela Artes y Oficios Catamarca. — Reconocimiento de servicios. (página 301).
1.119. — Museo Histórico Nacional. — Donando tres galeras al Museo Colonial de Luján. (página 301).
1.120. — Escuela Normal Lenguas Vivas. — Reconocimientos de servicios. (página 301).
1.121. — Escuela Normal Río Cuarto. — Reconocimientos de servicios. (página 301).
1.122. — Escuela Normal N.° 4. — Cesantía. (página 302).
1.123. — Colegio Nacional Bragado. — Reconocimientos de servicios. (página 302).
1.124. — Colegio Nacional San Juan. — Reconocimientos de servicios. (página 302).
1.125. — Colegio Nacional Bragado. — Reconocimientos de servicios. (página 302).
1.126. — Colegio Nacional Río IV. — Nombramiento. (página 302).

Ministerio de Guerra

3.978. — Autorizando la adquisición de combustibles y lubrificantes con destino a la Dirección General de Aeronáutica. (página 302).
3.979. — Autorizando la adquisición de combustibles y lubrificantes con destino a la Dirección General de Aerotécnica. (página 302).
3.980. — Aprobando una licitación privada para la provisión y colocación de artefactos eléctricos en el Hospital Militar Divisionario del Acantonamiento de Campo de Mayo. (página 302).
3.981. — Determinando la forma de adquisición de los elementos destinados a las necesidades del Ejército. (página 303).
3.982. — Exoneración. (página 303).
3.983. — Cesantía. (página 303).
3.984. — Alta. (página 303).
3.985. — Aprobando clasificaciones y otorgando el título de Aviadores Militares a varios oficiales. (página 303).
3.986. — Otorgando el título de Aviador Militar a un oficial del Ejército Colombiano. (página 303).
3.987. — Retiro. (página 303).
3.988. — Justicia Militar. — Imposición de penas. (página 303).
3.989. — Reglamentación de reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1) y "Anexo Formularios" (R. L. M. 1). — Se le hacen agregaciones. (página 304).

Ministerio de Marina

2.008. — 776. — Orden de Pago N.° 149. (página 304).
2.021. — 777. — Orden de Pago N.° 150. (página 304).
14.544. — 778. — Nombramiento Juez de Ins- (página 304).

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología, e Hidrología. (página 304).

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles. (página 305).

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro. (página 309).

Edictos del día—
Ministerio de Hacienda— (página 309).
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 309).

Avisos

Sociedades Anónimas—
Avisos diversos— (página 309)
Nuevas convocatorias— (página 309)
Convocatorias anteriores. (página 309)

Licitaciones —
Ministerio del Interior— (página 311).
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 315).
Ministerio de Hacienda— (página 315).
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 315).
Ministerio de Agricultura— (página 316).
Ministerio de Obras Públicas— (página 316).

Edictos—
Ministerio de Hacienda— (página 317).
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 318).

Patentes y Marcas—
Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 324).

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE FINANZAS

LEY N.° 11.671 (2)

PRESUPUESTO GENERAL PARA 1933

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Fíjase en ochocientos veintiún millones trescientos dieciséis mil cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos m|n. 821.316.051.84) el Presupuesto General de Gastos para el año 1933, excluídos los gastos de cuentas especiales no incorporadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

I.—Gastos a cubrir con rentas en efectivo:

	$ m|n.
1.—Administración General	430.055.100.52
2.—Servicio de la Deuda Pública	273.922.805.25
Total a cubrir con Rentas Generales	703.977.905.77
3.—Asistencia Social	26.169.306.74
Total I	730.147.212.51
II.—Gastos a cubrir con el producido de la negociación de títulos:	
1.—Trabajos Públicos	58.168.839.33
2.—Armamentos	9.000.000.—
.—Vialidad	10.000.000.—
4.—Caja de Jubilaciones	14.000.000.—
Total II	91.168.839.33
Total general	821.316.051.84

Art. 2.° — Los Gastos de la Administración General que se cubrirán con el producido de rentas generales, y que ascienden a cuatrocientos treinta millones cincuenta y cinco mil cien pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (pesos 430.055.100.52 m|n.), se distribuirá conforme a los anexos remitidos por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 21 de Noviembre de 1932, y las modificaciones y ampliaciones que resulten de las disposiciones de la presente ley, en la siguiente forma:

Anexos	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
A—Congreso	5.638.000.—	287.189.83	5.925.189.83
B—Interior	93.893.820.—	17.437.492.—	111.331.312.—
C—Relaciones Exteriores y Culto	4.711.260.—	2.846.350.40	7.557.610.40
D—Hacienda	26.207.780.—	3.977.795.—	30.185.575.—
E—Justicia e Instrucción Pública	49.086.680.—	(1) 61.472.594.20	110.559.274.20
F—Guerra	51.671.016.—	23.456.992.—	75.128.008.—
G—Marina	33.240.644.—	16.704.190.—	49.944.834.—
H—Agricultura	13.825.815.—	3.217.200.—	17.043.015.—
I—Obras Públicas	20.578.280.—	5.298.060.—	25.876.340.—
—Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	37.340.000.—	37.340.000.—
Total	298.853.295.—	172.037.863.43	470.891.158.43
A deducir:			
Por aplicación de la escala de rebaja de sueldos del artículo 10: Anexo A, Congreso: sueldos y jornales	126.192.—	—	126.192.—
Anexo A, Congreso: dietas . .	517.752.—	—	517.752.—
Anexos B, C, D, E, F, G, H, I, J y L	20.250.000.—	—	20.250.000.—
Total	20.893.944.—	—	20.893.944.—
Total presupuesto por el Poder Ejecutivo . .	277.959.351.—	172.037.863.43	449.997.214.43

(1) Incluído $ 54.944.400 de subsidios a la instrucción primaria y superior.
(2) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Anexos	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
A incluir por aumento dispuesto por esta ley: Anexo C, según planilla anexa	—	—	3.600.—
Anexo E: refuerzo del subsidio a las Universidades (Art. 29)	—	—	3.000.000.—
Según planilla anexa ..	—	—	18.000.—
Anexo H: estudios para combatir la langosta (Art. 31)	—	—	500.000.—
Total	—	—	453.518.814.43
A deducir por rebajas a introducirse conforme a lo dispuesto por la presente ley:			
Anexo A	—	240.000.—	—
Anexo B, C, D, E, F, G, H, I y J	—	23.205.713.91	—
Anexo C, según planilla anexa	—	18.000.—	23.463.713.91
Total general . .	—	—	430.055.100.52

En consecuencia, sobre el total de m$n. 453.518.814.43, que importan los gastos de la Administración Nacional, según cuadro que antecede, el Poder Ejecutivo procederá a introducir economías por la suma de m$n. 23.205.713.91, mediante la aplicación de las medidas que estime convenientes El Poder Ejecutivo deberá dar cuenta al H. Congreso antes del 1.° de Mayo de 1933 de la forma como haya dispuesto las economías, para su confirmación o rechazo, rigiendo su aplicación mientras el H. Congreso no las haya aprobado, modificado o rechazado.

Quedan sin efecto e incluídos en estas economías todos los empleos creados y aumentados que figuren en los Anexos a que se refiere el presente Art. con respecto al presupuesto reajustado vigente en 1932. Se exceptúan aquellos provenientes de partidas globales y de cuentas especiales, siempre que hayan sido reducidas en importes equivalentes, y los que hayan sido transferidos de un inciso a otro dentro de un mismo Anexo.

Igualmente los presidentes de ambas Cámaras legislativas, procederán a la disminución de los sueldos y otros gastos del Anexo A. (Congreso), aplicando las medidas que estimen pertinente, hasta cubrir el monto fijado de m$n. 240.000.—.

Art. 3.° — Del importe de los servicios de la Deuda Pública fijada en pesos m|n. 323.922.805.25, de acuerdo con la siguiente distribución:

	$ m|n.
Amortización e intereses	280.422.805.25
Diferencia de cambios y gastos	43.500.000.—
	323.922.805.25

Se deducirá la suma de pesos m|n. 50.000.000, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.

Art. 4.° — Los gastos de asistencia social que se cubrirán con recursos especiales, presupuestos en pesos moneda nacional 26.169.306.74, se distribuirán en la siguiente forma:

	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total
Asistencia social bajo la dirección del Estado . . .	9.245.780.00	8.227.740.—	17.473.520.—
Dependencias administrativas	872.400.—	441.260.—	1.313.660.—
Subsidios	—	7.457.700.—	7.457.700.—
Obras y construcciones . . .	—	1.354.755.74	1.354.755.74
Total	10.118.180.—	17.481.455.74	27.599.635.74
A deducir:			
Economías generales a distribuir en el Anexo y que el P. E. realizará en el transcurso del año	—	—	600.000.—
Total	10.118.180.—	17.481.455.74	26.999.635.74
A incluir los siguientes aumentos cuyo detalle figura en planillas anexas			156.745.50
			27.156.381.24
A deducir por rebajas dispuestas por la presente Ley:			
1. Por aplicación de la escala de rebaja de sueldos .			220.000.—
2. Por economías generales a distribuir en el Anexo por el P. E.			767.074.50
Total general			26.169.306.74

Art. 5.° — Los Trabajos Públicos, los gastos emergentes del cumplimiento de las leyes de renovación de armamentos, los aportes a la Dirección General de Vialidad, y a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de aporte patronal del 4 o|o, que se cubrirán con el producido de la negociación o la entrega de títulos, presupuestos en m$n. 91.168.839.33, se distribuirán en la siguiente forma:

I Trabajos Públicos:	$ m|n.
Departamento de Agricultura	350.000,00
Departamento de Guerra	5.205.000,00
Departamento de Marina	505.000,00
Departamento de Obras Públicas	27.783.347,07
Ferrocarriles del Estado	3.000.000,00
Obras Sanitarias de la Nación	16.325.492,26
Total	53.168.839,33
II Cumplimiento de las leyes de armamentos	9.000.000,00
Departamento de Guerra	6.000.000,00
Departamento de Marina	3.000.000,00
Total	62.168.839,33
III Aporte de la Dirección General de Vialidad	15.000.000,00
IV Aporte de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (4 o|o de aporte patronal)	14.000.000,00
Total general	91.168.839,33

RECURSOS

Art. 6.° — El presupuesto general de gastos para el año 1933, se cubrirá con recursos por un total de m$n. 824.797.410,07, (ochocientos veinticuatro millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos diez pesos con siete centavos moneda nacional), de acuerdo con la siguiente distribución, cuyo detalle figura en la planilla anexa:

	$ m|n.
a) Rentas generales	707.485.115,00
I Aduaneras y portuarias	275.000.000,00
II Impuestos Internos	123.660.000,00
III Contribución Territorial, Patentes y Sellos	39.500.000,00
IV Impuestos sobre los réditos	57.000.000,00
V Impuesto a las transacciones	40.000.000,00
VI Participación en los beneficios de Reparticiones autónomas	37.000.000,00
VII Correos y Telégrafos	62.000.000,00
VIII Servicios Financieros	46.984.000,00
IX Rentas diversas	26.341.115,00
b) Fondo de Asistencia Social	26.143.455,74
I Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional	18.825.000,00
II Producido del impuesto a perfumes y específicos	4.400.000,00
III Producido de los establecimientos de Asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado Nacional	1.643.820,00
IV Otros recursos	1.274.635.74
Total renta en efectivo	733.628.570,74
c) Producido de la negociación de títulos	91.168.839,33
Total general	824.797.410,07

Art. 7.° — Declárase en vigencia para el año 1933, los siguientes artículos de la Ley 11.584 (texto definitivo): 8.°, 9.°, 25, 88, 105, 107, 108, 109, 111, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158.

Art. 8.° — Declárase en vigencia para el año 1933, las siguientes disposiciones de la Ley 11.584 (texto definitivo) modificadas en la forma que se expresa a continuación:

Disposiciones generales relativas a gastos

Art. 10. — Los haberes y jornales del personal, las pensiones, retiros y jubilaciones del anexo J, serán liquidados con una rebaja progresiva, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro siguiente:

Escala de rebaja de sueldos

Sueldos en $ m|n.	Por ciento de descuento
De 160 a 169 . .	4,50
" 170 " 179 . .	4,94
" 180 " 189 . .	5,32
" 190 " 199 . .	5,68
" 200 " 209 . .	6.—
" 210 " 219 . .	6,30
" 220 " 229 . .	6,54
" 230 " 239 . .	6,78
" 240 " 249 . .	7.—
" 250 " 259 . .	7,20
" 260 " 269 . .	7,38
" 270 " 279 . .	7,56
" 280 " 289 . .	7,71
" 290 " 299 . .	7,86
" 300 " 324 . .	8.—
" 325 " 349 . .	8,30
" 350 " 374 . .	8,57
" 375 " 399 . .	8,80
" 400 " 424 . .	9.—
" 425 " 449 . .	9,17
" 450 " 474 . .	9,33
" 475 " 499 . .	9,48
" 500 " 549 . .	9,75
De 550 " 599 . .	9,92
" 600 " 649 . .	10,10
" 650 " 699 . .	10,27
" 700 " 749 . .	10,45
" 750 " 799 . .	10,62
" 800 " 849 . .	10,80
" 850 " 899 . .	10,97
" 900 " 949 . .	11,15
" 950 " 999 . .	11,33
" 1.000 " 1.249 . .	12.—
" 1.250 " 1.499 . .	13,65
" 1.500 " 1.749 . .	15,30
" 1.750 " 1.999 . .	16,95
" 2.000 " 2.249 . .	18,60
" 2.250 " 2.499 . .	20,20
" 2.500 " 2.749 . .	21,80
" 2.750 " 2.999 . .	23,40
" 3.000 " 3.249 . .	25.—
" 3.250 " 3.499 . .	26,15
" 3.500 " 3.749 . .	27,30
" 3.750 " 3.999 . .	28,45
" 4.000 " 4.249 . .	29,20
" 4.250 " 4.499 . .	30,35
" 4.500 " 4.749 . .	31,24
" 4.750 " 4.999 . .	32,08
" 5.000 " 5.499 . .	32,72
" 5.500 a 5.999 . .	33,90
" 6.000 " 6.499 . .	34,83
" 6.500 " 6.999 . .	35,69
" 7.000 " 7.499 . .	36,35
" 7.500 " 7.999 . .	36,93
" 8.000 y más . . .	37,50

El descuento por rebaja indicada en dicha escala, incluye el descuento del 3 por ciento para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, establecido por acuerdo general de ministros el 30 de Julio de 1931. Del monto así deducido de los haberes, se ingresará a la Caja referida el mencionado 3 por ciento y el saldo a la Tesorería General de la Nación en concepto de rebaja efectiva de haberes.

Estos descuentos no serán aplicados a los haberes de los magistrados y funcionarios para los cuales la Constitución establece que sus remuneraciones no pueden ser disminuídas, salvo que voluntariamente hagan renuncia de este privilegio.

El descuento por rebaja y el correspondiente por la ley de jubilaciones y pensiones civiles, se practicará calculando sobre el sueldo básico que fija el presente presupuesto. Análogo procedimiento se seguirá para el personal de leyes especiales y refuerzos incorporados al presupuesto, con las salvedades que se detallan más adelante.

Las retenciones por embargos judiciales se practicarán sobre el sueldo líquido del empleado, que resulte después de las deducciones de la escala de este artículo y de las que corresponde por el impuesto sobre los réditos.

Para los jubilados, pensionados y retirados, *el descuento por rebaja* se practicará sobre el haber líquido mensual.

La base del descuento a los haberes del personal militar, será el importe que se toma como básico para determinar la *pensión de retiro, salvo en aquellos* que correspondan al que se encuentre en situación de revista, por la cual las gratificaciones de efectividad de servicios no le sean liquidadas.

La escala progresiva se aplicará independientemente al sueldo y a la gratificación, por el porciento que separadamente corresponda a cada uno de estos haberes. Están excluídos de estos descuentos el prest y los suplementos por antigüedad.

Las dietas de los señores legisladores quedan sujetas a la rebaja establecida por la escala fijada en este artículo.

En los casos de acumulación de empleos o emolumentos, los descuentos de la escala se harán sobre el conjunto de ellos.

Art. 35. — De las utilidades que el Banco de la Nación obtenga de las operaciones de redescuento por la Ley 9.577, ingresará el 75 o|o a rentas generales, acreditando mensualmente la parte proporcional a la cuenta de la Tesorería General de la Nación. El 25 por ciento restante, descontados los gastos correspondientes a la atención del servicio, se incorporará a las utilidades del Banco de la Nación Argentina. Quedan derogadas las disposiciones de la ley 9.577 que se opongan a la presente. La Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, entregará al gobierno nacional el 30 o|o de sus ganancias como aporte de la misma a rentas generales.

Art. 45. — Facúltase a las Universidades Nacionales a invertir sus fondos propios para subvenir a las necesidades de la enseñanza en el corriente año, previa aprobación del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Además de los subsidios universitarios otorgados por esta ley, el gobierno nacional tomará a su cargo el aporte patronal del 4 o|c para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, correspondientes a las universidades.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, podrá autorizar al Consejo Nacional de Educación a invertir en las necesidades más urgentes de la enseñanza y en el restablecimiento y creación de escuelas y grados en las *provincias y territorios (Leyes 1420 y 4874)*, como así para el mantenimiento de los cursos especiales y secciones primarias de las escuelas para adultos, los sobrantes que resulten y las economías que se realicen dentro de la suma total asignada en los incisos que establecen los gastos de Instrucción Primaria, del Anexo E, de la Ley General de Presupuesto, efectuando a tal fin una compensación de los saldos deudores y acreedores de las diversas partidas y sin que en ningún caso pueda aumentar los sueldos fijados en el Presupuesto, ni efectuar inversiones en otros conceptos que no sean los expresamente previstos en la ley de presupuesto.

Queda autorizado también el Consejo Nacional de Educación a transferir al "Fondo Permanente de Escuelas", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley 1.420, todos los sobrantes que resultaren al cierre del ejercicio.

Art. 62. — Modifícase el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley N.° 11.333, en la siguiente forma: "Los saldos que existieren de las emisiones de títulos efectuadas o a efectuarse en virtud de las autorizaciones contenidas en *las leyes números* 11.260, 11.319, 11.333, 11.389, 11.539 y 11.577 con destino a trabajos públicos, *permanecerán en la* Tesorería General de la Nación a disposición del Poder Ejecutivo, a los efectos de *la Ley N.° 10.285 y para atender* las obras del Anexo L, de la presente, que no tuvieran crédito de arrastre.

Art. 67. — La Lotería de Beneficencia Nacional, depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cuenta "Fondo Especial de Asistencia Social. Orden del Ministerio de Hacienda de la Nación", las sumas que por cualquier concepto recaude, a excepción de las correspondientes al pago de premios y prescripciones, mientras no se encuentren afectados por el cálculo de recursos de este presupuesto.

La suma de $ 300.000 m|n., parte del producido de prescripción de premios que por Ley 11.064 se destina al cumplimiento de la *misma, se depositará en* la "cuenta especial", abierta en el Banco de la Nación Argentina, a la orden *del Ministerio de Obras Públicas, según* lo dispone el artículo 7.° de dicha ley; debiendo ingresarse el saldo que se *recaudare por dicho concepto*, al "Fondo de Asistencia Social", para financiación del mismo.

El Poder Ejecutivo no autorizará nuevos compromisos con imputación a la Ley 11.064.

Art. 70. — Todo empleado o jornalero sin distinción de sexo, del personal de los establecimientos de Asistencia Social bajo la Dirección del Estado, que perciba más de $ 149. mensuales, deducida la escala de *rebaja de sueldo* y reciba alojamiento y comida voluntaria, abonará por este concepto el siguiente *porciento, calculado sobre el sueldo básico* deducida la rebaja: por alojamiento, 10 o|o; por almuerzo, 5 o|o y por *cena, 5 por ciento.*

Art. 98. — En el Ministerio del Interior regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1.° Dirección de Aeronáutica Civil. — Línea al Litoral Austral;

2.° Dirección de Aeronáutica Civil. — Otras líneas;

3.° Policía adicional;

4.° Multas Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 99. — A la cuenta "Dirección de Aeronáutica Civil, Línea al Litoral Austral", ingresarán los recursos previstos para el funcionamiento de esa línea y se le imputará los sueldos y otros gastos que demande el sostenimiento de ese servicio, de conformidad con el presupuesto que fije el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda.

Art. 100. — A la cuenta "Dirección de Aeronáutica Civil. — Otras Líneas", ingresará el total de las *recaudaciones* provenientes de la explotación de las distintas líneas a excepción de la *correspondiente al Litoral Austral*. Previa autorización del Poder Ejecutivo, el total recaudado podrá invertirse en la *adquisición de elementos de aeronavegación* y fomento de la misma.

Art. 101. — En el Ministerio de Hacienda regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto;

1.° Aduana de la Capital. Servicio de Empresas Privadas.

2.° Aduana y Receptorías del Interior. Servicio de Empresas Privadas;

3.° Administración General de Impuestos Internos. Servicio de Empresas Privadas;

4.° Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles.

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

5.° Aduana de la Capital. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto;

6.° Aduana de La Plata. Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del Puerto;

7.° Contaduría General de la Nación. Producido de reparos;

8.° Venta de terrenos fiscales en Berisso y Ensenada;

9.° Administración General de Impuestos Internos. Desnaturalizante de alcohol;

10.° Casa de Moneda. Trabajos especiales;

11.° *Dirección General de Estadística.* Venta de publicaciones;

12.° Caja de Conversión. Atención de *las leyes de redescuento;*

13.° Control de Cambios;

14.° Administración General de Impuestos *Internos. Boletín Oficial.*

Art. 102. — "Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en *este presupuesto en el Anexo D*":

Inciso 7.°, ítem 1.° — Inciso 12, ítem 1.°, 2.° y 3.° — Inciso 15, ítem 7 (*Partida 11), ítem 12 a) (Partidas 14 - 20)*, b), (Partida 14),

correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, se cubrirán exclusivamente con los aportes que deban efectuar las Empresas Privadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 110. — Autorízase a la Casa de Moneda para efectuar trabajos en sus talleres por cuenta de reparticiones oficiales (nacionales, provinciales o municipales), como asimismo de particulares, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Estos últimos depositarán sin excepción, previamente, los importes totales presupuestos.

Las recaudaciones que por todo concepto efectúe dicha repartición, ingresarán a la cuenta "Casa de Moneda — *Trabajos especiales", a la que se imputará* los gastos que la ejecución de los trabajos referidos ocasione.

Los saldos no comprometidos a fin de ejercicio ingresarán a rentas generales.

El Poder Ejecutivo podrá anticipar de Rentas Generales con cargo de reintegro hasta la suma de pesos 100.000 moneda nacional, para el pago de mano de obra y de pesos 350.000 moneda nacional para la adquisición de materiales para efectuar los trabajos por cuenta de reparticiones oficiales.

Art. 112. — En el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

1) Penitenciaría Nacional. Trabajos especiales;
2) Cárcel de Encausados. Trabajos especiales;
3) Establecimientos profesionales de Mujeres;
4) Establecimientos Industriales y de Artes y Oficios;
5) Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" Marcos Paz;
6) Instituto Nacional de Ciegos;
7) Instituto Nacional de Sordomudos;
8) Instituto Nacional de Sordomudas;
9) Instituto Tutelar de Menores;
10) Inspección y contralor de las Sociedades de capitalización;
11) Ley 6.026.

Art. 113. — A las cuentas "Penitenciaría Nacional — Trabajos especiales" y "Cárcel de Encausados — Trabajos especiales", ingresarán los importes totales presupuestos que deben depositar las dependencias oficiales y los particulares que encomienden trabajos a dichos establecimientos. Se imputará a las mismas el valor del material utilizado y de maquinarias y herramientas, como asimismo el peculio que devenguen los penados en la confección de los trabajos respectivos, previa autorización del Poder Ejecutivo. Los saldos acreedores correspondientes a trabajos en curso de ejecución, al finalizar cada ejercicio serán transferidos al siguiente, para responder a los mismos fines.

Art. 114. — Las sumas que en concepto de producido de talleres recauden las escuelas Profesionales, Industriales y de *Artes y Oficios, se acreditarán a las* cuentas "Establecimientos Profesionales de Mujeres", y "Establecimientos *Industriales y de Artes y Oficios*", podrán ser invertidas de conformidad con las reglamentaciones en vigor. El saldo *no comprometido al 31 de Diciembre de* cada año ingresará a Rentas Generales.

Art. 116. — En el Ministerio de Guerra *regirán las siguientes cuentas* especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:
1) Dirección de Remonta;
2) Sastrería Militar.
b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:
3) Dirección de Remonta, fondos Ley 11.242;
4) Reposición de elementos de guerra;
5) Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos;
6) Dirección de Aerotécnica — Trabajos por cuenta de terceros y producido de ventas.

Art. 117. — Las erogaciones por sueldos y otros gastos consignados en este presupuesto en el Anexo F:

Inciso 17, ítem 1.°, 2.° y 3.° — Inciso 18, ítem 1.° 2.° y 3.° — Inciso 29, ítem 16.

correspondientes a la Dirección de Remonta y a la Sastrería Militar, se cubrirán *exclusivamente con los aportes* [illegible] jos destinados a tal fin.

Art. 123. — Las erogaciones por [illegible] *dos y otros gastos consignados* [illegible] presupuesto en el Anexo G:

Inciso 6, ítem 1.° — Inciso 11, [illegible] 2.° y 3.°, *Inciso 11, ítem 1.°* [illegible] correspondientes a los servicios [illegible] cados en el apartado a) del [illegible] *terior, así como las mencion*[illegible] partidas 1 y 2 del ítem 1 y [illegible] ítem 5 del inciso 12.° se cubrir[illegible] *sivamente* con los ingresos respectivos que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 133. — A la cuenta "Proveduría Puerto Belgrano", ingresarán las sumas que se perciban por ventas varias a las familias del personal, de acuerdo con los reglamentos vigentes. A esta cuenta se imputará los gastos que demande el mantenimiento del servicio aludido.

Art. 139. — En el Ministerio de Agricultura regirán las siguientes cuentas especiales con erogaciones no incorporadas en el presupuesto:

a) Servicios especiales previo pago atendidos con personal permanente de presupuesto:
1.° Servicios de veterinarios requeridos por particulares;
2.° Servicios de agrónomos requeridos por particulares;
3.° Servicios de piscicultores requeridos por particulares;
4.° Inspección sanitaria de vegetales fuera del horario oficial;
5.° Servicio de desembarco fuera del horario oficial;
6.° Servicios de *pesas y medidas* requeridos por particulares.
b) Servicios especiales previo pago *atendidos con personal eventual:*
7.° Guarda, bosques y fiscalizadores;
8.° Inspectores veterinarios para mercados, fábricas de embutidos, graserías y otros establecimientos no comprendidos en la Ley número 11.226.
c) otras cuentas especiales:
9.° Fábricas de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas;
10. Establecimientos de agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura;

11. Depósitos fiscales para almacenamiento de cereales y lino;
12. Talleres gráficos para dependencias oficiales;
13. Desinfección de plantas y productos vegetales;
14. Servicio de exploración, cateos, perforación, etcétera, requeridos por particulares u otras dependencias oficiales;
15. Fomento ganadero pecuario;
16. Contralor de Mercados a Término;
17. Inspecciones mineras de los yacimientos de petróleo;

Art. 143. — A la cuenta "Fábricas de sulfuro de calcio, garrapaticidas, sarnífugos, verde de París y otros insecticidas", ingresarán los importes provenientes de la venta de tales productos. La adquisición de verde de París, garrapaticidas, sarnífugos, insecticidas y toda materia prima, maquinarias, útiles, etcétera, y los gastos propios de la elaboración, sostenimiento, conservación de la fábrica se cargarán a dicha cuenta, no pudiendo en ningún caso destinarse esos fondos a costear sueldos y jornales.

El Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales con cargo de reintegro hasta la suma de 70.000 pesos moneda nacional como anticipo.

Art. 144. — A la cuenta "Establecimiento de Agricultura, enseñanza agrícola, ganadería y piscicultura", ingresarán las recaudaciones por venta de sus productos.

El 75 o|o de estas recaudaciones, una vez reintegrada la suma de 60.000 pesos moneda nacional que puede disponer el Poder Ejecutivo de rentas generales, con carácter de anticipo, podrá invertirse en la adquisición de nueva materia prima, envases, semillas, reproductores, animales de explotación, máquinas agrícolas y para industrias, forrajes, materiales para reparación de edificios, construcción de criaderos, corrales y tanques, artículos de piscicultura y todo otro gasto propio de los establecimientos y viveros.

Art. 148. — En el Ministerio de Obras Públicas regirán las siguientes cuentas especiales:

a) Con erogaciones incorporadas en presupuesto:

1.° Dirección General de Ferrocarriles, Inspección de Construcciones de Ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias;
2.° Dirección General de Ferrocarriles, Inspección del servicio de la de Almacenes;
3.° Dirección General de Ferrocarriles Inspección del servicio de la Buenos Aires Town and Tramways Company.

b) Con erogaciones no incorporadas en presupuesto:

4.° Dirección General de Navegación y Puertos. Trabajos especiales;
5.° Dirección General de Navegación y Puertos. Averías y prestación de servicios varios;
6.° Dirección General de Navegación y Puertos. Inspección, concesiones y construcciones particulares;
7.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Contribución tranviaria puente Pueyrredón;
8.° Ministerio de Obras Públicas, ley 11.064;
9.° Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo. Producido tráfico puente Pueyrredón.

Art. 150. — Las erogaciones por sueldos consignadas en este presupuesto en el Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, correspondientes a los servicios especificados en el apartado a) del artículo anterior, se cubrirán exclusivamente con los aportes que deban efectuar las empresas privadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Ingresará asimismo al crédito de estas cuentas el aporte patronal del 4 o|o relativo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a que se refiere el artículo 71 de la ley N.° . . . Los saldos acreedores de la cuenta "Dirección General de Ferrocarriles. — Inspecciones de Construcciones de Ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias", resultantes al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente.

Art. 9.° — Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar las partidas de sueldos y gastos del presupuesto de la Dirección General de Impuestos a Réditos y Transacciones en caso de que requieran mayores erogaciones que las autorizadas por uno de los conceptos mencionados y existan excedentes en el otro.

Art. 10. — Cuando por movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar del Anexo F, ocurran excedentes entre el personal fijado en la distribución del inciso 1.°; el Poder Ejecutivo queda autorizado para cubrir dichos excedentes con los sobrantes que existan en las distintas partidas del mismo.

Art. 11. — Cuando el movimiento reglamentario de los escalafones del personal militar del Anexo G, produzca diferencias numéricas con las cantidades del personal fijadas en la distribución de los ítems "Personal militar superior" y "Personal militar subalterno", el Poder Ejecutivo queda autorizado para abonar los sueldos del personal que resulte excedente, con el importe de las vacantes dentro del monto de cada uno de los ítems de referencia.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros podrá disponer hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) moneda nacional, de Rentas Generales, en la atención de los gastos de viáticos y movilidad de los empleados que se utilicen en la campaña contra la langosta, movimiento de materiales, personal transitorio jornalizado y peones destinados al mismo fin, en caso de producirse invasión en el transcurso del año, con imputación al presente artículo.

Art. 13. — A la cuenta "Policía adicional" se acreditarán los importes que las instituciones bancarias, comerciales o de cualquier otra naturaleza, soliciten este servicio, ingresen para sufragarlo de conformidad con la reglamentación respectiva y se le imputará el importe de los sueldos, uniformes, insignias, armamentos, etcétera, como así también el 4 o|o del aporte patronal para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 14. — A la cuenta "Multas Departamento Nacional del Trabajo" se acreditará el 10 o|o de los importes que se recauden en concepto de multas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N.° . . . y se debitará los gastos a que se refiere el mismo artículo.

Art. 15. — La cuenta "Caja de Conversión — Atención de las leyes de redescuento" formará su crédito con el aporte mensual de pesos 4,120 que efectuará el Banco de la Nación Argentina con fondos de los beneficios de la aplicación de las leyes de redescuento. Se le imputará los sueldos y gastos que demande la atención de dichas leyes conforme con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 16. — La cuenta "Control de Cambios — orden Ministerio de Hacienda", formará su haber: 1.° Con la tasa de $ 0,10 por mil, mínimun 10 centavos, que los bancos cobrarán a los compradores de moneda extranjera, sobre el equivalente en moneda nacional de cada operación y que depositarán mensualmente y bajo declaración jurada, en dicha cuenta, en el Banco de la Nación Argentina; 2.°: Con las multas con que serán penadas las infracciones, iguales al décuplo de la operación realizada por cada una de las partes, de conformidad con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo. Se debitará a esta cuenta los gastos que demande la fiscalización de los negocios de cambios, de acuerdo con el presupuesto que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 17 — Se acreditará a la cuenta "Administración de Impuestos Internos — Boletín Oficial", el producido de las suscripciones del boletín. Se debitará a la misma el costo de impresión.

Art. 18. — La cuenta "Inspección y contralor de las Sociedades de Capitalización" formará su haber con el aporte de pesos 250 mensuales que ingresará cada compañía que se dedique a este género de operaciones. Se imputará a ella los sueldos y gastos que demande su fiscalización previa reglamentación del Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda.

Art. 19. — A la cuenta "Ley 6.026" se acreditará el importe de los alquileres de los inmuebles destinados a la construcción del Policlínico San Martín y demás recursos de la misma ley en cuanto no tengan otro destino por la presente.

Se debitará a la misma los gastos de conservación y refección, pago de servicios de obras sanitarias, y derechos municipales de las fincas expropiadas y destinadas al cumplimiento de la Ley 6.026. El saldo a fin de año se transferirá al siguiente.

Art. 20. — A la cuenta "Dirección de Aerotécnica — trabajos por cuenta de terceros y producido de ventas", se acreditarán las ventas del material aerotécnico radiado del servicio, envase y rezagos que no tengan aplicación en los servicios de talleres, como asimismo los importes que ingresen en pago de trabajos especiales por cuenta de terceros, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda. Autorízase a la Dirección de Aerotécnica a la adquisición de materiales, instrumentos o herramientas de talleres, como asimismo las construcciones y refacciones para el mejoramiento de los talleres y dependencias.

Art. 21. — A la cuenta "Fomento Ganadero-pecuario" se ingresarán las sumas que done la Superintendencia de Hipódromos que se destinarán como lo indica su título, al fomento ganadero-pecuario, compra de reproductores, imputándose también los gastos que origine la instalación, conservación y atención de estaciones zootécnicas, estaciones de monta, etcétera. El saldo que arrojé al 31 de Diciembre se transferirá al nuevo ejercicio.

Art. 22. — A la cuenta "Contralor de Mercados a Término" ingresarán las sumas que abonen las instituciones a las que se controla. Se imputarán a esta cuenta los gastos de movilidad, viáticos, gastos de oficina, impresiones, gastos generales, alquileres, etc., que sean necesarios para atender este servicio, a excepción de sueldos y jornales.

Art. 23. — A la cuenta "Inspecciones Mineras de los Yacimientos de Petróleo", se acreditarán las sumas que ingresen por concepto de exploraciones e inspecciones de explotaciones petrolíferas, de acuerdo con el arancel que fijará el Poder Ejecutivo y se imputarán los viáticos, movilidad del personal y todo gasto relacionado con el mantenimiento de este servicio, reparación y reposición de los automóviles y otros vehículos destinados a las inspecciones y refacciones y ampliaciones de locales en los sitios convenientes. El Poder Ejecutivo podrá disponer de rentas generales con cargo de reintegro, hasta la suma de 20.000 pesos moneda nacional a los fines expresados.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo designará una comisión compuesta de tres miembros que tendrá a su cargo trazar un plan de racionalización administrativa de todas las reparticiones y oficinas públicas, inclusive las autónomas, a objeto de asegurar su eficiencia en el máximo de economía posible. El plan comprenderá todo lo que se refiera al personal, a los suministros y en general a todas las actividades del Estado susceptibles de una mejor y más armónica organización.

La comisión constituída independientemente de la administración, tendrá amplias facultades para recoger directamente las informaciones que considere indispensables a su cometido y el Poder Ejecutivo le proporcionará el personal que sea necesario. Deberá expedirse antes del 31 de julio del corriente año.

Cada uno de los miembros de la comisión tendrá una remuneración de 1.500 pesos moneda nacional mensuales.

Art. 25. — Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado la cantidad de trece millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 13.500.000 m|n.) con destino a la liquidación y pago de la deuda exigible proveniente de ejercicios vencidos, por concepto de construcciones, mejoras, equipos, intereses y gastos anexos; y la cantidad de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000 m|n.), para cubrir el déficit de explotación correspondiente al año 1932; quedando igualmente autorizado a pagar las cuentas pendientes al 31 de diciembre de 1931 con las empresas ferroviarias de jurisdicción nacional, y a los Ferrocarriles del Estado; a cuyo efecto se le autoriza a emitir títulos de deuda interna hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.), los que devengarán un interés de 6 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa, por sorteo a la par, cuando la cotización sea a la par o sobre la par; y por licitación, cuando la cotización fuese abajo de la par.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo repondrá en el presupuesto de la Dirección de Correos y Telégrafos las estafetas suprimidas durante el año 1932.

Art. 27. — Facúltase al Poder Ejecutivo a concertar con los gobiernos de provincia las normas necesarias a la unificación de los impuestos internos al consumo, debiendo elevar sus conclusiones al Congreso antes del 31 de julio de 1933.

Art. 28. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para efectuar en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, sin alterar las sumas autorizadas por la presente ley para los gastos de dicho Anexo, las modificaciones que fuesen requeridas para el mejor funcionamiento administrativo del mismo, como así también para la orientación de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, con el fin de que respondan del mejor modo posible a las exigencias actuales de la cultura pública.

Art. 29. — Destínase la suma de tres millones de pesos moneda nacional (pesos 3.000.000 m|n.), para reforzar el subsidio a las Universidades Nacionales, quedando su distribución a cargo del Poder Ejecutivo en la forma que lo determine.

Art. 30. — A la cuenta especial "Tasa legal Biblioteca Nacional", ingresará el producido de la aplicación de la tasa de inscripción para cada depósito en los registros respectivos del Depósito legal de Publicaciones de la Biblioteca Nacional de acuerdo con la siguiente escala:

	$ m|n.
Obras comprendidas en el artículo 2.° de la ley 7.092, menos las aplicadas al comercio y a la industria	1.—
Escritos inéditos	2.—
Música grabada (discos) o perforada	3.—
Obras extranjeras especificadas en el artículo 10 de la ley 7.092 ..	5.—
Diarios y revistas (una sola vez) ..	5.—
Obras aplicadas al comercio o a la industria	10.—
Cintas cinematográficas	10.—

Se debitará a la misma los gastos que demande el mantenimiento de la Biblioteca.

Art. 31 — Autorízase al Ministerio de Agricultura a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) con el objeto de buscar la *forma de combatir por medios* científicos a la langosta pudiendo a este fin realizar investigaciones contratar especialistas, estimular la colaboración técnica instituyendo premios, nombrar comisiones para efectuar estudios, localizar los viveros del acridio y realizar convenios con las naciones limítrofes a efecto de proceder a su destrucción.

Art. 32. — Facúltase al Poder Ejecutivo *a invertir el saldo de los créditos* votados por presupuestos anteriores para la ejecución de Trabajos Públicos (Anexo L), con destino al pago de gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre de 1931 y no cancelados hasta la fecha.

Art. 33. — En el caso que la ejecución del Fondo de Asistencia Social (Anexo M.), produjera superávit, el Poder Ejecutivo deberá destinarlo a reintegrar proporcionalmente el cinco por ciento (5 o|o) en que se han reducido los subsidios a los hospitales por el reajuste *del Presupuesto del año 1932.* En caso de no alcanzar los recursos para cubrir los gastos del Anexo queda facultado el Poder Ejecutivo para reducir los subsidios en proporción a la renta percibida e introducir las demás economías que estime pertinente.

Art. 34. — Agréguese al Anexo D (*Deuda Pública*), el siguiente ítem:

	$ m|n.
a) Servicios de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización de los títulos, autorizado a emitir por el artículo 25	2.625.000
b) Servicio de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización de los títulos para la Dirección de Vialidad	350.000
	2.975.000

Art. 35. — A fin de disminuir el servicio de la deuda consolidada y de unificar los diversos empréstitos o de reducirlos a un menor número de categorías, queda autorizado el Poder Ejecutivo a proceder de inmediato al canje de los títulos de deuda pública interna que *se encuentran en circulación por otros* títulos del mismo tipo de interés y amortización, o a convertirlos en títulos de distinto interés o de distinta amortización a cuyo efecto queda facultado para fijar por *disposiciones* de orden general las reglas conforme a las cuales se establecerá la paridad entre los diversos títulos hoy circulantes y los que se entreguen por canje o conversión.

Art. 36. — El Poder Ejecutivo podrá fijar un término no mayor de un mes y no menor de ocho días para que los *tenedores de títulos de deuda interna* expresen si aceptan o no el canje o la conversión de los títulos actuales por los títulos a emitirse de acuerdo con la paridad establecida por el mismo Poder Ejecutivo y a declarar que se entenderá que el canje o la conversión es aceptado por los que en tiempo hábil no hayan *hecho en forma manifestación en* contrario.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo podrá dar una bonificación en dinero o en títulos que no excederá del 2 o|o del valor *fijado a los títulos en el decreto* sobre paridades a los que se presenten y acepten en forma expresa el canje o la conversión dentro de un plazo dado, y a los efectos de la aplicación de las *tablas de amortización respecto de los títulos* no rescatados podrá considerar como ingresados al fondo amortizante de cada empréstito los títulos canjeados o convertidos conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 38. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo a negociar con los tenedores de títulos de deuda pública externa y con los bancos y casas bancarias que corrieron con la colocación de los mismos o actúen como agentes de los empréstitos colocados en el extranjero, el canje, la *unificación o la conversión de los títu*los que hoy se encuentran en circulación, por otros títulos de igual o distinto interés y de igual o distinta amortización aplicando las demás disposiciones fija*das para la conversión, unificación o can*je de la deuda interna que sean pertinentes, o a convenir con los mismos tenedores de títulos y con las mismas casas bancarias otras modificaciones de carácter permanente o transitorio de las estipulaciones vigentes.

Art. 39. — Los títulos cuya emisión *autoriza la presente ley, devengarán* un interés de 6 o|o y 1 o|o de amortización acumulativa, por sorteo a la par cuando de cotización sea a la par o sobre la par; y por licitación cuando la cotización fuese abajo de la par.

Art. 40. — Las reparticiones autónomas ingresarán el descuento de 3 o|o establecido por el Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Julio de 1931, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 41. — Autorízase al Poder Ej*ecutivo a invertir* hasta la cantidad de $ 500.000 m|n., para el cumplimiento de la ley 11.643, previa reglamentación de la misma.

Art. 42. — Declárase en vigor para el año 1933 *los incisos 390 y 390a del pre*supuesto reajustado que rigió en 1932 correspondiente al Consejo Nacional de Educación.

Art. 43. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del Fondo permanente de educación, con cargo de reintegro de las sumas indispensables para *cubrir la diferencia de recursos* necesarios a la atención del presupuesto de gastos del Consejo Nacional de Educación para el año 1933, el que deberá ajustarse a las necesidades de la instrucción primaria.

Art. 44. — El Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de la presente ley.

Art. 45. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 46. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de 1932.

R. Patrón Costas — Augusto Bunge
Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el número 11.671.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional; fecho, archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

DETALLE DEL CALCULO DE RECURSOS

(Artículo 6.°)

CAPITULO 1. — RENTAS GENERALES

I. — ADUANERAS Y PORTUARIAS	275.000.000.—
Importación y sus adicionales	230.538.000.—
Importación	145.701.000.—
Adicional 2 y 7 o|o	29.048.000.—
Recargo del 25 %	668.000.—
Adicional 10 %	53.121.000.—
Estadística 3 ‰	6.510.000.—
Faros y balizas	3.740.000.—
Puertos, muelles y diques	10.670.000.—
Pescantes y guinches	1.772.000.—
Almacenaje y eslingaje	11.660.000.—
Tracción	3.880.000.—
Arrendamientos y concesiones en los puertos	1.075.000.—
Visita de sanidad	415.000.—
Derechos consulares	4.020.000.—
Multas y varios	720.000.—
II. — IMPUESTOS INTERNOS	
Cubiertas	123.660.000.—
Alcoholes	8.000.000.—
Fósforos	13.000.000.—
Tabacos	9.000.000.—
Cervezas	70.000.000.—
Seguros	6.500.000.—
Vinos	2.100.000.—
Bebidas alcohólicas	2.400.000.—
Alhajas	8.000.000.—
Naipes	400.000.—
Encendedores	500.000.—
Perfumes y específicos	10.000.—
Aguas minerales	2.100.000.—
Varios y multas	200.000.—
	1.450.000.—
III. — CONTRIBUCION TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS	
Contribución Territorial	79.500.000.—
Patentes	16.000.000.—
Sellos	13.000.000.—
Movimiento de fondos con el exterior	46.000.000.—
Pasajes	3.500.000.—
	1.000.000.—
IV. — IMPUESTO SOBRE LOS REDITOS	57.000.000.—
V. — IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	40.000.000.—
VI. — PARTICIPACION EN BENEFICIO DE REPARTICIONES AUTONOMAS	17.000.000.—
Banco de la Nación Argentina	
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	12.000.000.—
VII. — CORREOS Y TELEGRAFOS	5.000.000.—
	42.000.000.—
Timbres	
Telégrafos	28.500.000.—
Varios	7.000.000.—
	6.500.000.—
VIII. — SERVICIOS FINANCIEROS	
Obras Sanitarias. Servicio deuda	46.934.000.—
Banco de la Nación Argentina. Servicio Empréstito Ley 5.681	40.660.000.—
Provincia de Buenos Aires	3.724.000.—
Provincia de Santa Fe (1)	2.600.000.—
Provincia de Córdoba (1)	501.040.38
Provincia de Mendoza (1)	400.000.—
Provincia de Entre Ríos (1)	66.809.60
Provincia de Tucumán (1)	751.272.55
	29.318.75
IX. — RENTAS DIVERSAS	
Ministerio de Interior	26.341.115.—
Ministerio de Hacienda	1.640.000.—
Ministerio de *Justicia e Instrucción Pública*	2.055.680.—
Ministerio de Guerra	3.752.500.—
Ministerio de Marina	200.000.—
Ministerio de Agricultura	32.000.—
Ministerio de Obras Públicas	5.015.000.—
Cuentas especiales incorporadas	1.375.000.—
Recursos extraordinarios	1.408.615.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	10.762.320.—
	100.000.—
Total rentas generales	707.485.115.—

DETALLE DEL GRUPO IX — RENTAS DIVERSAS

I. — Ministerio del Interior	
Departamento Nacional del Trabajo	1.640.000.—
Multas	600.000.—
Departamento Nacional de Higiene	600.000.—
Oficinas Químicas Nacionales	340.000.—
Mayor producido sueros, vacunas, etc., S. D. 7|9|1927	1.330.000.—
Quinina, S. D. Febrero 11 de 1925	180.000.—
Análisis, Ley 4.039	6.000.—
Análisis e investigaciones	65.000.—
Codex Ley 10.983	2.000.—
Servicios de fumigación	4.000.—
Varios	40.000.—
Policía de la Capital	43.000.—
Documentos de identidad, pasaportes y certificados de buena conducta, etc.	700.000.—
Ingresos varios	690.000.—
Varios del Ministerio	10.000.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	
II. — Ministerio de Hacienda	2.055.680.—
Derechos de análisis, Ley N.° 11.245	1.300.000.—
Análisis de preferencia e inspecciones	30.000.—
Banco Nacional (en liquidación)	
Servicios Leyes 3.655 y 3.750	
Municipalidad de la Capital	
Reembolso de gastos por la *atención de los servicios de los* Empréstitos por el Crédito Público Nacional, al mes $ 2.140.— (Artículo 34 de esta Ley)	25.680.—

(1) Estos importes no se suman por la dificultad que ofrece su cobro.

Reembolso de gastos por recaudación de contribución y patentes para la Municipalidad de la Capital y Consejo Nacional de Educación (30 %) 33.1|3 respectivamente de los gastos originados. (Artículo 34 de esta Ley)	700.000.—
Dirección de Vialidad	—
Reembolso de gastos de recaudación por percepción de los impuestos a la nafta y lubricantes en proporción a los gastos originados. (Cifra que fijará el Departamento de Hacienda)	—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
III. — Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	3.752.500.—
Registro de la Propiedad	2.000.000.—
Boletín Oficial	750.000.—
Boletín Judicial	900.000.—
Escribanía General de Gobierno	100.000.—
Penitenciaría Nacional. (Ventas varias)	2.500.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
IV. — Ministerio de Guerra	200.000.—
Dirección General de Administración	150.000.—
Producido de campos y propiedades	150.000.—
Dirección de Remonta	50.000.—
Reposición de ganado	50.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
V. — Ministerio de Marina	32.000.—
Producido dique 2 de la 1.ª Región	10.000.—
Diferencia de cambio	3.000.—
Intereses bancarios. — Comisiones navales	2.000.—
Alquiler caballetes y planchadas	2.000.—
Varios del Ministerio	15.000.—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VI. — Ministerio de Agricultura	5.015.000.—
Dirección de Administración	10.000.—
Varios y multas	10.000.—
Dirección de Agricultura	520.000.—
Reintegro préstamos semillas Acd. 14-8 y 16-9 de 1931	8.000.—
Venta de productos (25 % prod. cubierto anticipo)	10.000.—
Arrendamiento de barreras contra la langosta	480.000.—
Venta de materiales. (Artículo ...)	5.000.—
Varios y multas	17.000.—
Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícolaganaderas	15.000.—
Varios y multas	15.000.—
Enseñanza Agrícola	90.000.—
Venta de productos (25 % prod. cubierto anticipo)	30.000.—
Cuota de alumnado	30.000.—
Varios y multas	30.000.—
Dirección de Ganadería	1.572.000.—
Bañaderos oficiales	110.000.—
Embarcadero de exportación	5.000.—
Lazareto Cuarentenario	45.000.—
Venta de productos (25 % prod. cubierto anticipo)	2.000.—
Instituto Bacteriológico	5.000.—
Contralor comercio de carne, ley 11.226	1.400.000.—
Varios y multas	5.000.—
Dirección de Inmigración	1.000.—
Varios y multas	1.000.—
Dirección de Minas y Geología	7.000.—
Depósito para exploraciones y explotaciones mineras (10 %)	6.000.—
Varios y Multas	1.000.—
Dirección de Comercio e Industria	50.000.—
Pesas y medidas	50.000.—
Dirección de Meteorología	5.000.—
Varios y multas	5.000.—
Dirección de Tierras	2.745.000.—
Ley 4.167. — Ventas	300.000.—
Arrendamientos	1.000.000.—
Derecho de pastaje	150.000.—
Venta y arrendamiento de mejoras	5.000.—
Explotaciones forestales	1.000.000.—
Derechos de inspección	15.000.—
Derechos de mensura	20.000.—
Ley 5.559. — Ventas	20.000.—
Arrendamientos	200.000.—
Reintegro traslado colonias Castelli y Florida	25.000.—
Eventuales y multas	10.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VII. — Ministerio de Obras Públicas	1.375.000.—
Dirección General de Navegación y Puertos	475.000.—
Servicio oficial de navegación Río Negro	20.000.—
Servicio oficial de navegación del Bermejo	55.000.—
Explotación balsas-automóviles Paraná - Santa Fe	291.000.—
Idem idem Corrientes - Barranqueras	109.000.—
Dirección General de Irrigación	900.000.—
Canon de riego y multas	900.000.—
Varios del Ministerio	—
Excedente de cuentas especiales no incorporadas	—
VIII. — Cuentas Especiales Incorporadas	1.403.615.—
Ministerio de Hacienda	693.475.—
Inspección Contabilidad de Ferrocarriles	137.280.—
Impuestos Internos. — Servicio Empresas Privadas	141.600.—
Dirección General de Aduanas. — Servicio Empresas Privadas	414.595.—
Ministerio de Guerra	272.880.—
Dirección de Remonta	167.280.—
Sastrería Militar	105.600.—
Ministerio de Marina	244.860.—
Sastrería Naval	43.980.—
Prefectura General Marítima:	
Estacionarios y lanchas de prácticos	79.140.—
Empresas Particulares	121.740.—
Ministerio de Obras Públicas	197.400.—
Inspección de Contabilidad de Almacenes	152.400.—
Inspección de construcción de ferrocarriles y obras particulares en zonas ferroviarias	39.000.—
Inspección Buenos Aires Town and Docks Tranways Company	6.000.—
IX. — Recursos extraordinarios	10.762.320.—
Recursos de años anteriores	2.000.000.—
Renta de títulos	6.000.000.—
Devolución de ejercicios vencidos	2.762.320.—
Total rentas diversas (1)	26.341.115.—

CAPITULO II. — RECURSOS PARA EL AÑO 1933 DEL "FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL"

I. — Producido de la Lotería de Beneficencia Nacional.		
1. Producido por extracciones de conformidad a la Ley 3.313, modificada por el artículo 1.º de la Ley número 4.953. Emisión calculada $ 72.464.000.— Treinta por ciento, previa deducción de la suma destinada a la comisión de venta de billetes de lotería	14.492.800.—	
2. Cinco por ciento (5 o|o) sobre las extracciones del año, impuesto creado por la ley número 6.026	3.623.200.—	
3. Producido de intereses devengados por sumas destinadas a premios a pagarse	97.000.—	
4. Producido de venta directa al público de los billetes de lotería de Navidad	261.400.—	
5. Producido de prescripción de premios después de deducir para cumplimiento de la ley N.º 11.064, la cantidad de $ 300.000 que se asigna a ese efecto por el año 1933	350.000.—	18.825.000.—
II. — Producido del impuesto a perfumes y específicos		4.400.000.—
III. — Producido de los establecimientos de asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado Nacional.		
1. Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, según detalle de la planilla N.º 1	540.000.—	
2. Establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, según detalle de la planilla N.º 2	1.103.820.—	1.643.820.—
IV. — Otros producidos.		
1. Ejercicios vencidos	80.000.—	
2. Producido de la Ley N.º 4.097	80.000.—	
3. Sobrante del Fondo Especial de Subsidios del Ejercicio 1931, calculado en	702.232.43	
4. Rebaja de sueldos, artículo 10 de la Ley de Presupuesto N.º 11.584 (Nuevo)	220.000.—	
5. Producido de los pensionados, consultorios externos y derechos de cama o asilo y asistencia médica (Nuevo)	70.000.—	
6. Importe de la prescripción de peculio de asilados (Nuevo)	122.403.31	1.274.635.74
Total de recursos para el Fondo de Asistencia Social		26.143.455.74

INCISO (Nuevo)

ANEXO A — CONGRESO

Ley N.º 11.601

IMPRENTA DEL CONGRESO

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Sueldo mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
5	Oficial 5.º	1	800	800	9.600
13	Auxiliar principal	1	400	400	4.800
17	Auxiliar 4.º	1	300	300	3.600
19	Auxiliar 6.º	1	250	250	3.000
	Total ítem 1	4		1.750	21.000

(1) Incluído $ 100.000 de excedente de cuentas especiales no incorporadas.

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. moneda	Importe mensual	Importe anual
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
11	*Oficial 9.°*	1	500	500	6.000
14	Auxiliar 1.°	1	375	375	4.500
17	Auxiliar 4.°	9	300	2.700	32.400
18	*Auxiliar 5.°*	2	275	550	6.600
19	Auxiliar 6.°	10	250	2.500	30.000
21	Auxiliar 8.°	5	200	1.000	12.000
22	Ayudante Mayor	8	190	1.520	18.240
23	Ayudante principal	5	180	900	10.800
24	Ayudante 1.°	12	160	1.920	23.040
26	Ayudante 3.°	5	130	650	7.800
	Total ítem 2	58		12.615	151.380
1	Para personal jornalizado de los talleres gráficos (segundo turno), rotativa y extraordinarios)				88.000
	Total Inciso (Nuevo)	62		14.465	260.380

INCISO 5.°

Otros gastos

Partida		Al año $ m|n.
	Item (Nuevo) — Imprenta del Congreso	
1	Impresiones (Diario de Sesiones y otros)	50.000
2	*Material de imprenta y encuadernación, papeles, cartones,* cueros, tinta, repuestos, plomo, dorados, timbrados y gastos varios	60.000
	Total ítem (nuevo)	110.000
	Total Anexo A	5.925.189.83

ANEXO A — CONGRESO

INCISO 2.°

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
5	Oficial 3.°	1	800	9.600	Pasan al Inciso (Nuevo), ítem 1 (Imprenta del Congreso)
13	Auxiliar principal	1	400	4.800	
17	Auxiliar 4.°	1	300	3.600	
19	Auxiliar 6.°	1	250	3.000	
	Total			21.000	
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
11	Oficial 9.°	1	500	6.000	Pasan al Inciso (Nuevo), ítem 2 (Imprenta del Congreso)
14	Auxiliar 1.°	1	375	4.500	
17	Auxiliar 4.°	9	300	32.400	
18	Auxiliar 5.°	2	275	6.600	
19	Auxiliar 6.°	10	250	30.000	
21	Auxiliar 8.°	5	200	12.000	
22	Ayudante mayor	8	190	18.240	
23	Ayudante principal	5	180	10.800	
24	Ayudante 1.°	12	160	23.040	
26	Ayudante 3.°	5	130	7.800	
	Total			151.380	

INCISO ...

OTROS GASTOS

Item 1. — Senado de la Nación

Partida		Al año $ m|n.	
	Del total de este ítem, $ 92.400, se deduce la partida 5 Impresiones (Diario de Sesiones y otros)	50.000	Que pasan al Inciso (Nuevo), ítem (Nuevo) (Imprenta del Congreso)
	Item 2. — Cámara de Diputados de la Nación		
13	Materiales de imprenta y encuadernación, papeles, cartones, cueros, tintas, repuestos, *plomo, dorados timbrados y gastos varios*	*60.000*	Pasan al Inciso (Nuevo), ítem (Nuevo) Imprenta del Congreso)
	Total	110.000	
	Total Anexo A	5.925.189.83	

Nota. — Los incisos, ítems y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

ANEXO C — RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INCISO 5.°

OTROS GASTOS

Item 3—

Partida		$ m|n.	Al año $ m|n.
(Nueva)	Para alquiler de casa del Consulado General de la República en Ginebra	300.—	3.6000.—
	Item 6. — Culto		
25	*Para* sufragar los gastos que demande la tramitación de la documentación pertinente para la creación de cinco arzobispados y siete obispados. *(Suprimida) $ 18.000.*		
	Total del Anexo C		7.543.210.49

ANEXO E — JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

INCISO 281°

Instituto del Profesorado Secundario de Paraná con Escuela *Normal Anexa*

Item 4—

		$ m|n.
1	Para pago de treinta y seis (36) becas a pesos 50 cada una, para alumnos de las provincias que cursen estudios en la mencionada escuela. (Por 10 meses) (Nuevo)	18.000.—
	Total del Inciso 281°	351.732.—

INCISO 306°

INSTRUCCION SUPERIOR — SUBSIDIO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Item 1—

		$ m|n.
1	Subsidio universitario (Inclusive institutos anexos) (Rebaja $ 1.004.197,68)	2.983.284,52
2	Instituto Modelo de Clínica Médica (Anexado a la Facultad de *Ciencias Médicas, Ley N.° 8.206)*	*120.000.—*
3	Instituto de Medicina Experimental para el estudio del cáncer	260.000.—
4	*Para personal* y *gastos del Hospital de Clínicas (Nuevo)*	833.264,88
5	Para personal y gastos del Instituto de Clínica Quirúrgica (Nuevo)	170.932,80
	(Nueva) Refuerzo subsidio a las Universidades nacionales (Art. 29)	3.000.000.—
		7.367.482,20

INCISO 318°

OTROS GASTOS

Colegios Nacionales

De Concepción del Uruguay (1)	23.274.—
De Gualeguaychú (2)	12.024.—

ANEXO L — TRABAJOS PUBLICOS

INCISO 1.°

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Item 1—

		Autorizado a invertir en 1933
8	Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	200.000.—
	Total del ítem 1	620.000.—

Item 2—

Partidas especiales (Construcciones, etcétera).

DEPARTAMENTO INTERIOR

Correos y Telégrafos

3	Igual leyenda. Rebaja $ 58.000.—	200.000.—
4	Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	400.000.—
5	Igual leyenda. Rebaja $ 40.000.—	350.000.—

		Autorizado a invertir en 1933 $ m|n.
	Policía	
6	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	150.000.—
7	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	350.000.—
8	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	250.000.—
9	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	250.000.—

(1) En esta suma están comprendidas 40 becas de 45 pesos cada una para la "Sociedad Fraternidad", $ 21.600 (Rebaja $ 10.800).

(2) En esta suma están comprendidas 20 becas de 45 pesos cada una (Aumento $ 10.800).

Nota. — Los incisos, ítemes y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospitales de la Nación

		Autorizado a invertir en 1933 $ m|n.
12	Igual leyenda. Rebaja $ 30.000.—	170.000.—
15a	(Nueva) Santiago del Estero. Hospital Independencia	100.000.—
16	Igual leyenda. Rebaja $ 40.000.—	210.000.—
16a	(Nueva) Mercedes - Corrientes. Hospital	1.000.—
	Varios	
16b	(Nueva) La Plata, Buenos Aires, Instituto de Artes y Oficios de la Sagrada Familia	20.000.—
16c	(Nueva) Lobería (Municipalidad). Para contribuir a la construcción del Hospital José Irurzun, en Quequén	20.000.—
16d	(Nueva) Andalgalá, Catamarca. Hospital de Tuberculosos. Contribución	25.000.—
16e	(Nueva) Catamarca. Sociedad de San Vicente de Paúl. Contribución construcción pabellón sala cuna	15.000.—
16f	(Nueva) Tucumán. Asilo de Huérfanos de la Sagrada Familia	10.000.—
16g	(Nueva) San Juan. Hospital San Roque. Contribución a su contrucción	50.000.—
16h	(Nueva) Mendoza. Sala cuna del Asilo de Huérfanos. Contribución	20.000.—
16i	(Nueva) Villa Mercedes (San Luis). Asilo de Niños. Contribución	38.000.—
16j	(Nueva) Corrientes. Asilo Sociedad San Vicente de Paúl (Capital)	14.000.—
16k	(Nueva) Corrientes. Para la construcción del Colegio de Huérfanos y Niños Pobres de General Paz	10.000.—
16 l	(Nueva)Corrientes. Escuela Taller de la Sociedad de Conferencias (Capital)	10.000.—
16m	(Nueva) Corrientes. Colegio Saleciano de Artes y Oficios (Capital)	10.000.—
16n	(Nueva) Corrientes. Escuela Antoniana (Capital)	10.000.—
16o	(Nueva) Corrientes. Escuela Taller de la 3.ª Orden Franciscana (Capital)	10.000.—
16p	(Nueva) Para la Universidad Popular de Corrientes	10.000.—
	Hacienda	
18b	(Nueva) Rosario (Santa Fe) Aduana	100.000.—

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Justicia

20	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	50.000.—
21a	(Nueva) San Juan. Cárcel del Buen Pastor	40.000.—
22	Igual leyenda. Rebaja $ 94.000.—	200.000.—
23	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	250.000.—
25	Igual leyenda. Rebaja $ 85.000.—	500.000.—
28	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	150.000.—
29	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	150.000.—
30	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
31	Igual leyenda. Rebaja $ 60.000.—	282.000.—
33	Igual leyenda. Rebaja $ 52.000.—	270.000.—
34	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
34a	(Nueva) Santa Fe. Colegio Nacional	100.000.—
34b	(Nueva) Rosario (Santa Fe). Escuela Normal N.º 2	60.000.—
35	Igual leyenda. Rebaja $ 30.000.—	220.000.—
37	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
41a	(Nueva) Mendoza. Colegio Nacional	108.000.—
41b	(Nueva) San Juan. Colegio Nacional	100.000.—
42a	(Nueva) Jujuy. Escuela Normal	1.000.—
46	Igual leyenda. Rebaja $ 106.000.—	220.000.—
46a	(Nueva) La Banda. Escuela de Artes y Oficios	25.000.—
47	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
	Universidades	
51	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
53	Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	100.000.—
53a	(Nueva) La Plata. Construcción de una estación hidráulica experimental. Universidad de La Plata	50.000.—
55	Igual leyenda. Rebaja $ 182.000.—	200.000.—
56	Igual leyenda. Rebaja $ 56.000.—	249.000.—
57	Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.—	200.000.—
	Varios	
59a	(Nueva) Capital Federal. Reparaciones y ampliaciones de la Morgue judicial	20.000.—
60	Igual leyenda. Rebaja $ 20.000.—	176.000.—
61	Igual leyenda. Rebaja $ 18.000.—	90.000.—
	Departamento de Agricultura	
62a	(Nueva) San Juan. Chacra experimental de Alto Sierra	30.000.—
	Departamento de Obras Públicas	
63	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
63a	(Nueva) Olivos (Buenos Aires). Residencia presidencial. Construcción de una colonia de niños débiles	150.000.—
63b	(Nueva) Cumplimiento de la Ley 11.383 (Monumento a la Independencia en Humahuaca), Jujuy	20.000.—
65	Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.—	200.000.—
	Total del ítem 2	11.734.600.—

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

		Presupuesto de la obra o adquisición	Cantidad recibida $ m|n.	Autorizado a invertir en 1933 $ m|n.
Item 2.º (Nuevo)				
1 Hospital Nacional de Alienadas:				
Casa Central				
Construcción de un pabellón de clinoterapia para 400 camas	850.000			
Ampliación y modificaciones en el pabellón de peones para alojar en el mismo las enfermas del actual pabellón de aislamiento	50.000			
Demolición de los pabellones Meléndez (125e), Lombroso (120e) y Conolly (180e), llevando las enfermas a los pabellones del Instituto Riglos. Obras a ejecutar en el instituto mencionado para alojar en él 700 alienadas	40.000			
Ampliación del pabellón pensionistas "Groessinger", para 100 camas	200.000			
Ampliación del lavadero con motivo del aumento de población	20.000			
Construcción de un pabellón para peones, talleres y garage	40.000			
Asilo de Alienadas de Lomas				
Construcción de dos barracas, dormitorios para 250 camas cada una, de igual tipo que las inauguradas últimamente, a $ 95.000 c/u.	190.000			
Sala de día	45.000			
Galería comunicación entre pabellones	55.000			
Ampliación de los comedores	100.000			
Ampliación de la cocina	50.000			
Ampliación del lavadero	20.000			
Pabellón enfermería	100.000			
Pabellón para personal (mujeres)	50.000			
Pabellón para personal (hombres)	25.000			
Pozo y bombas elevadoras	15.000			
Estanque de hormigón armado (200 metros cúbicos)	28.000			
Instalaciones de bombeo	10.000	1.888.000	630.000	—
Para la construcción del nuevo edificio del Instituto de Asistencia Infantil (Mercedes Lassala y Riglos), para albergar 600 huérfanos		850.000	—	283.000

Hospital Rivadavia

		Presupuesto de la obra o adquisición	Cantidad recibida $ m|n.	Autorizado a invertir en 1933 $ m|n.
Grupo A				
Construcción de un nuevo piso en los pabellones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (ex Maternidad), para salas de cirugía y clínica, con capacidad para 280 camas	630.000			
Salas de operaciones para 4 de estos pabellones	100.000			
Obras de reparo en los referidos pabellones, modificación y renovación de algunas cañerías de agua, renovación de instalaciones eléctricas, nuevos revoques, cambio de ascensores, etc., a pesos 20.000 por cada pabellón	140.000			
Alojamiento para las enfermeras correspondientes a los nuevos servicios	60.000			
Ampliación de la cocina central, despensa, montacargas para ídem, ollas a vapor, etcétera, con motivo del aumento de población del hospital	30.000	960.000	320.000	
Grupo B				
Construcción de un nuevo pabellón en la esquina de las calles Las Heras y Bustamante, para instalar en él: a) 1er. piso: consultorios externos, esterilización central, dispensario antituberculoso; b) 2.º piso: pensionistas, 80 camas; c) 3er. piso: alojamiento para empleadas del hospital	800.000			

	Presupuesto de la obra o adquisición	Cantidad recibida $ m|n.	Autorizado a invertir en 1933 $ m|n	
Instalación de los servicios de fisioterapia en el pabellón 7.° (ex Maternidad), en la planta baja y primer piso alto	60.000			
Ampliación de los cuerpos centrales de los 6 pabellones, para mejorar los servicios anexos a las salas ...	125.000			
Obras a ejecutar en el actual pabellón administración para la ampliación de las oficinas	4.000			
Instalación de salas de primeros auxilios en algunos de los consultorios actuales que quedarían disponibles sobre la calle Bustamante	10.000			
Construcción de un subsuelo en el nuevo edificio destinado a laboratorio; este subsuelo se dedicaría a depósitos para materiales eléctricos, pinturas, maderas, hierros, etcétera y talleres para colchonería, pinturería, carpintería, electricidad, herrería, mecánica, etc.	24.500			
Obras a ejecutar en el pabellón Sanidad para instalar el departamento de hermanas, dirección, etcétera	15.000			
Pabellón garage: mitad correspondiente al hospital Rivadavia	12.000			
Instalación de teléfonos internos automáticos	9.000			
Instalación de calefacción a vapor, central en todo el hospital	152.000			
Obras generales de reparación y conservación del hospital: pesos 160.000; deduciendo pesos 140.000 incluídos en el ítem 2.°	20.000	1.031.500	343.000	76.000
Total del ítem 2.°				359.000
Total del inciso 1....				12.354.600

INCISO 2.°

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Item 1—

1 Igual leyenda. Rebaja $ 30.000.— .... 50.000.—
4 Igual leyenda. Rebaja „ 20.000.— .... 100.000.—

Total del ítem 1 .... 210.000.—

Partidas especiales

Catamarca

Item 2—

5 Igual leyenda. Rebaja . . $ 10.000.— .... 40.000.—
6 Igual leyenda. Aumenta „ 5.000.— .... 10.000.—
8 Igual leyenda. Aumenta „ 5.000.— .... 35.000.—
8a (Nueva) Río de los Bazanes (La Paz). Estudios de embalse .. 5.000.—
8b (Nueva) Monte Potrero (Paclín). Estudios canal y embalse .. 5.000.—
8c (Nueva) Concepción. Capayán, obras de riego .... 5.000.—

Mendoza

	Autorizado a invertir en 1933 $ m|n.
30a (Nueva) General Alvear. Desagües	60.000.—
30b (Nueva) Ríos Atuel y Salado. Corrección régimen	100.000.—

San Juan

31a (Nueva) Río San Juan. Obras de defensa (Canal del Norte) .. 150.000.—
31b (Nueva) Valle Fértil. Obras de riego .... 150.000.—
31c (Nueva) Desagües Ciénagas, Pocito y obras de riego en el departamento Sarmiento .... 50.000.—

Santiago del Estero

41a (Nueva) Ríos Urueña y Horcones. Estudios de embalse ...... 20.000.—
43 Cambia leyenda. Agregar: San Juan y Mendoza.

Total del ítem 2 .... 3.883.300.—

Total del inciso 2.° .... 4.093.300.—

INCISO 3.°

NAVEGACION Y PUERTOS

Item 1—

1 Igual leyenda. Rebaja $ 40.000.— .... 100.000.—

Total del ítem 1 .... 2.900.000.—

	Autorizado a invertir en 1933 $ m|n.

Partidas especiales

Puertos fluviales (Río Paraná)

Item 2—

10 Suprimida $ 103.000.—.
10a (Nueva) Ramallo (Bs. Aires) 75.000
12 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.— 200.000
12a (Nueva) Corrientes. Para el puerto de Ita-Ibaté y calles de acceso 12.000

Puertos marítimos y del río de la Plata

17a (Nueva). Capital Federal. — Puerto Nuevo 1.995.000
17b (Nueva). Capital Federal. — Nuevo puerto. Relleno de los terrenos ganados al río y trabajos complementarios 351.000
19 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.— 200.000
19a (Nueva). Mar del Plata. Obras de dragado y ampliación 500.000
19b (Nueva). Quequén. Obras y explotación 500.000
20 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.— 200.000

Total del ítem 2 .... 7.080.447.07

Total del inciso 3.° 9.980.447.07

INCISO 6.°

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Partidas generales

Item 1—

2 Igual leyenda. Rebaja $ 150.000.— 150.000
5 Igual leyenda. Rebaja „ 150.000.— 150.000

Total del ítem 1 .... 760.000

Item 2—

Partidas especiales (Obras de saneamiento).

Capital Federal (Ley 4.158)

1 Igual leyenda. Rebaja $ 2.000.000.— 5.000.000
7 Igual leyenda. Rebaja „ 100.000.— 400.000

Ley 10.998

10 Igual leyenda. Rebaja $ 100.000.— 500.000
16 Igual leyenda. Rebaja „ 100.000.— 400.000

Total del ítem 2 .... 15.565.492.2

Total del inciso 6.° 16.325.492

INCISO 7.°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Item 1—

6 Suprimida. $ 600.000.—
14 Igual leyenda. Rebaja $ 50.000.— 300.000
19a (Nueva). Mendoza. Obras de desagües y riego del Cuadro nacional del Ministerio de Guerra 100.000

Total del ítem 1 .... 5.205.000

Total del inciso 7.° 5.205.000

Total del Anexo L. 58.168.839

ANEXO M. — SUBSIDIOS Y BENEFICENCIA

COOPERACION A LA ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA

SUBSIDIOS

CAPITAL Y TERRITORIOS NACIONALES

CAPITAL

Item 1. — Hospitales y beneficencia

Partida		Al año $ m|n.
1	A la Municipalidad de la Capital, para sostenimiento de la Asistencia Pública, hospitales y asilos. (Rebaja $ 30.000)	20.000
2	Patronato de la Infancia, para el sostenimiento de sus asilos, consultorios, talleres y escuelas, comprendido el subsidio del Día del Niño. (Aumento $ 20.000)	116.187
79	Para contribuir a la asistencia social que se presta en el Instituto de Semiología y Clínica Propedéutica (Sala IV) del Hospital de Clínicas, (Cambia leyenda).	8.550
81	Hogar para Ciegos "Vicenta Castro Cambón". (Nueva)	10.000

Nota. — Los incisos, ítems y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

INCISO 2.°

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
8	Florito, de Avellaneda. (Aumento $ 5.130)	15.960.—
50	Regional de Lobos (Cambio de leyenda)	9.025.—
94	Hospital de Vedia. (Rebaja $ 2.000)	2.512.50
96	Sala Hospital Mitre (Vedia). (Nueva)	2.000.—

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
43	Cantinas Maternales y Asilo Taller, de Piñeyro (Suprimido, $ 5.130.	
51	Hogar Agrícola Modelo San Antonio de Paduá (F. C. O.). (Rebaja $ 1.580)	15.947.50
63	Asilo de Varones, Lanús Oeste. (Aumento $ 1.580)	5.000.—
64	Asilo de Huérfanos de la Sagrada Familia, Lanús Este. (Aumento, $ 1.500)	4.920.—
86	Sociedad de San Vicente de Paúl, de General Madariaga. (Cambia leyenda)	2.565.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
23	Escuela Profesional de Mujeres, de Lanús. (Rebaja, $ 1.500).	7.708.50

INCISO 3.°

PROVINCIA DE SANTA FE

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
14	Escuelas y Talleres del Hogar e Industria de la Asociación Pro Patria, Rosario, para sostenimiento. (Rebaja, $ 6.000).	6.825.—
15	(Nueva) Biblioteca Argentina de Rosario	6.000.—

INCISO 4.°

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
2	Hospital San Martín, de Paraná. (Rebaja, $ 3.750)	50.400.—
3	Hospital de Concordia. (Aumento, $ 2.196)	23.856.—
4	Hospital San Antonio, de Gualeguay. (Aumento, $ 1.170) ..	12.000.—
6	Hospital de Colón. (Rebaja, $ 3.025)	6.000.—
10	Hospital de Victoria. (Aumento, $ 2.975)	12.000.—
14	Hospital de Urdinarrain. (Aumento, $ 1.041,25)	4.200.—
15	Enfermería de San José. (Rebaja, $ 1.056,25)	1.200.—
20	Hospital de Villa Elisa (Colón). (Rebaja, $ 1.507,50)	1.200.—
22	Hospital Centenario (Gualeguaychú). (Aumento, $ 5.375) ..	14.400.—
23	Maternidad de Colón. (Rebaja, $ 3.025)	6.000.—
26	Hospital de Niños y Gota de Leche, Paraná. (Rebaja, pesos 3.537,50)	10.000.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
5	Escuela de Artes y Oficios "Justo José de Urquiza, de Gualeguaychú. (Aumento, $ 2.152,50)	6.000.—
11	Colegio Malvina Seguí de Clavarino. (Aumento, $ 991,50)	4.200.—

INCISO 7.°

PROVINCIA DE CORRIENTES

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
21	(Nueva) Clínica Odontológica de la Escuela Normal de Corrientes	2.000.—

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
3	Asilo Maternal (Capital). (Aumento, $ 6.000)	9.616.50
	Total inciso 7.°	307.181.25

INCISO 9.°

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
1	Asilo de Huérfanos. (Aumento, $ 500)	10.116.50
6	Asilo de Belén. (Aumento, $ 500)	8.195.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
5	Escuela del Apostolado de la Oración. (Aumento, $ 250)	2.176.—
11	Para sostenimiento de las Escuelas Pan de los Pobres. (Aumento, $ 315)	2.880.—
13	Escuela de la Sociedad de San José de Viñalar. (Rebaja, pesos 1.565)	1.000.—

INCISO 10.°

PROVINCIA DE SALTA

Item 1. — Hospitales

Partida		Al año $ m/n.
8	(Nueva) Lazareto de la ciudad de Salta	1.539.—

Item 2. — Beneficencia

Partida		Al año $ m/n.
1	Asilo del Buen Pastor y de Huérfanos, anexo (Aumento pesos 6.925,50)	7.695.—

Item 3. — Enseñanza

Partida		Al año $ m/n.
1	Centro Comercial, para la Escuela Gratuita Patriótica de Comercio (Suprimida) $ 1.539.	
	Total del inciso 10.°	242.739.—

INCISO 16.°

SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS

Item 2. — Subsidios extraordinarios para instituciones de provincias

	Al año $ m/n.
Para invertir en subsidios extraordinarios de Beneficencia a instituciones de provincias, que se adjudicarán por el Poder Ejecutivo a propuesta del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto. (Rebaja $ 2.000)	73.000.—
Total del inciso 16.°	173.000.—

INCISO 18.°

Item 1. — Gastos de los Asilos, Hospitales y Colonias Regionales
Hospital Regional de Allen (1)

Partida		Al año $ m/n.
1	Alimentos (para internados y personal administrativo)	30.500.—
2	Combustibles. (Rebaja $ 1.720)	3.280.—
3	Luz, fuerza motriz y material eléctrico (Nuevo)	3.000.—
4	Vestuario, ropa blanca y de cama (para internados y personal administrativo)	3.000.—
5	Medicamentos, útiles de laboratorio y farmacia, instrumentos de cirugía y rayos X (Aumento $ 850)	7.850.—
6	Menaje y cocina	1.800.—
7	Utiles de escritorio, libros y formularios (Rebaja $ 240)	360.—
8	Muebles y sus reparaciones (Rebaja $ 240)	350.—
9	Conservación y reparación de edificios (Rebaja $ 200)	1.000.—
12	Eventuales y gastos menores (Rebaja $ 500)	1.600.—
17	Fletes y acarreos (Rebaja $ 600)	1.800.—
18	Forrajes (Suprimida)	—
20	Lavado y desinfección	1.000.—
21	Traslación de enfermos (Suprimida)	—
22	Adquisición y mantenimiento de vehículos (Nuevo)	500.—
	Total	55.550.—

INCISO 19°

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

a) ADMINISTRACION GENERAL

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
14	Auxiliar 1.° (Nuevo)	1	375	375	4.500
17	Auxiliar 4.° (Nuevo)	2	300	600	7.200
21	Auxiliar 8.° (1 nuevo)	5	200	1.000	12.000
23	Ayudante Principal (Nuevo)	1	180	180	2.160

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
27	Ayudante 4.° (1 nuevo) ...	2	120	240	2.880

Total a) .... 214.860.—

b) CASA DE HUERFANAS

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
19	Auxiliar 6.° (4 nuevos)	7	250	1.750	21.000
23	Ayudante principal (Suprimido)	3	180		
24	Ayudante 1.° (Suprimido).	1	160		
25	Ayudante 2.° (Suprimido).	2	150	150	1.800
26	Ayudante 3.° (Suprimido).	1	130		
27	Ayudante 4.° (Suprimido).	3	120		
29	Ayudante 6.° (1 suprimido)	1	90	90	1.080
31	Ayudante 8.° (Suprimido).	6	50		

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
25	Ayudante 2.° (Suprimido).	2	150		
27	Ayudante 4.° (Nuevo)	3	120	360	4.320
30	Ayudante 7.° (Suprimido).	3	75		

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual
24	Ayudante 1.° (2 suprimidos)	1	160	160	1.920
29	Ayudante 6.° (9 suprimidos)	5	90	540	6.480
30	Ayudante 7.° (20 nuevos) ..	23	75	2.100	25.200
31	Ayudante 8.° (5 suprimidos)	4	50	200	2.400
32	Ayudante 9.° (4 suprimidos)	3	45	135	1.620

(1) Modificaciones solicitadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto por nota de fecha 17 de Diciembre de 1932.

Item Clero

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Hermana de caridad (18 nuevas)	25	60	1.500	18.000	
	Total b)					98.040.—

d) ASILO DE ALIENADAS DE LOMAS

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
23	Ayudante principal (Nuevo)	1	180	180	2.160	
24	Ayudante 1.° (1 Suprimido)	8	160	1.280	15.360	
	Total d)					204.360.—

e) CASA DE EXPOSITOS

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (2 nuevos)	50	160	8.000	96.000	
30	Ayudante 7.° (2 nuevos)	9	75	675	8.100	
31	Ayudante 8.° (4 nuevos)	36	50	1.800	21.600	
	Para amas de leche internas, externas y de destete y ayudas de crianza (nuevo, menos las amas de leche externas)			36.000	432.000	
	Total e)					755.340.—

f) INSTITUTO MERCEDES DE LASALA Y RIGLOS

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
30	Ayudante 7.° (5 nuevos)	50	75	3.750	45.000	
	Total f)					166.440.—

g) HOSPITAL RIVADAVIA

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
25	Ayudante 2.° (12 dentistas, 1 nuevo)	25	150	3.750	45.000	
27	Ayudante 4.° (1 nuevo)	4	120	480	5.760	

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
29	Ayudante 6.° (7 nuevos)	81	90	7.290	87.480	
30	Ayudante 7.° (1 nuevo)	81	75	6.075	72.900	
	Total g)					389.880.—

h) ASILO DE HUERFANOS

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
20	Auxiliar 7.° (6 nuevos)	7	225	1.575	18.900	
21	Auxiliar 8.° (Suprimido)	3	200			
23	Ayudante principal (Suprimido)	1	180			

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (20 suprimidos)	3	160	480	5.760	
25	Ayudante 2.° (4 nuevos)	8	150	1.200	14.400	
26	Ayudante 3.° (Nuevos)	5	130	650	7.800	
27	Ayudante 4.° (12 nuevos)	19	120	2.280	27.360	
28	Ayudante 5.° (Nuevo)	1	100	100	1.200	
29	Ayudante 6.° (1 suprimido)	5	90	450	5.400	
30	Ayudante 7.° (1 nuevo)	12	75	900	10.800	
	Total h)					2[illegible]6.900.—

i) HOSPITAL Y CONSULTORIO OFTALMOLOGICO

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
30	Ayudante 7.° (1 nuevo)	4	75	300	3.600	

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
32	Ayudante 9.° (Nuevos)	2	45	90	1.080	
	Total i)					111.780.—

j) SANATORIO MARITIMO

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
12	Auxiliar mayor (médico), (1 nuevo)	2	450	900	10.800	
21	Auxiliar 8.° (farmacéutico) (1 suprimido)	2	200	400	4.800	
	Total j)					109.620.—

k) SOLARIUM MAR DEL PLATA

Item 3 — Personal de servicio

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (1 suprimido)	4	160	640	7.680	

Item Clero

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Hermana de caridad (1 nueva)	5	60	300	3.600	
	Total k)					40.920.—

l) HOSPITAL DE NIÑOS

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (1 nuevo)	4	160	640	7.680	

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
24	Ayudante 1.° (1 nuevo)	6	160	960	11.520	
	Total l)					493.440.—

m) ASILO GENERAL MARTIN RODRIGUEZ

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
21	Auxiliar 8.° (Nuevo)	1	200	200	2.400	
25	Ayudante 2.° (1 dentista), (1 suprimido)	1	150	150	1.800	
	Total m)					119.160.—

ñ) HOSPITAL VICENTE LOPEZ Y PLANES

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
16	Auxiliar 3.° (médico), (1 nuevo)	3	325	975	11.700	
19	Auxiliar 6.° (2 nuevos)	7	250	1.750	21.000	
23	Ayudante principal (Suprimido)	1	180	—	—	

Item Clero

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Hermana de caridad (1 nuevo)	15	60	900	10.800	
	Total ñ)					526.080.—

p) ASILO MANUEL ROCCA

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
19	Auxiliar 6.° (Nuevos)	8	250	2.000	24.000	
20	Auxiliar 7.° (7 suprimidos)	1	225	225	2.700	
21	Auxiliar 8.° (Suprimido)	1	200	—	—	
	Total p)					56.580.—

q) COSTURERO Y HOGAR EX ALUMNAS

Item 2 — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
20	Auxiliar 7.° (Nuevo)	1	225	225	2.700	
21	Auxiliar 8.° (Suprimido)	1	200	—	—	
	Total q)					100.080.—

r) INSTITUTO ANGEL T. DE ALVEAR

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
19	Auxiliar 6.° (2 nuevos)	3	250	750	9.000	
21	Auxiliar 8.° (4 nuevos)	9	200	1.800	21.600	
23	Ayudante principal (Nuevo)	1	180	180	2.160	
24	Ayudante 1.° (Nuevo)	1	160	160	1.920	
25	Ayudante 2.° (1 nuevo)	2	150	300	3.600	
32	Ayudante 9.° (Nuevo)	1	45	45	540	

Clase	Categoría	Núm. por categoría	Remun. mensual	Importe mensual	Importe anual	
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza					
25	Ayudante 2.° (1 nuevo) ...	2	150	300	3.600	
28	Ayudante 5.° (1 nuevo) ..	4	10	400	4.800	
	Item 3 — Personal de servicio					
21	Auxiliar 8.° (Suprimido)..	1	200	—	—	
24	Ayudante 1.° (1 nuevo) ..	4	160	640	7.680	
25	Ayudante 2.° (1 nuevo)...	6	150	900	10.800	
26	Ayudante 3.° (4 nuevos) ..	5	130	650	7.800	
27	Ayudante 4.° (1 nuevo) ..	9	120	1.080	12.960	
28	Ayudante 5.° (Nuevos) ..	4	100	400	4.800	
30	Ayudante 7.° (1 nuevo) ..	4	75	300	3.600	
	Total r)					173.700.—
	s) INSTITUTO J. MARIA PIZARRO Y MONJE					
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional					
27	Ayudante 4.° (1 nuevo) ..	2	120	240	2.880	
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza					
22	Ayudante mayor (Suprimido)	1	190			
24	Ayudante 1.° (1 nuevo) ..	5	160	800	9.600	
	Item 3 — Personal de servicio					
30	Ayudante 7 (1 nuevo) ...	2	75	150	1.800	
32	Ayudante 9.° (1 suprimido)	1	45	45	450	
	Total s)					35.820.—
	v) REGISTRO GENERAL DE NIÑOS					
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional					
17	Auxiliar 4.° (Suprimido)..	1	300			
20	Auxiliar 7.° (Nuevo)	1	225	225	2.700	
23	Ayudante principal (Nuevo)	1	180	180	2.160	
25	Ayudante 2.° (Suprimido).	1	150			
26	Ayudante 3.° (Nuevo)	1	130	130	1.560	
27	Ayudante 4.° (Nuevo) ...	1	120	120	1.440	
28	Ayudante 5.° (Suprimido).	1	100			
30	Ayudante 7.° (Suprimido).	1	75			
	Total v)					23.880.—
	w) INSTITUTO DE MATERNIDAD					
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional					
12	Auxiliar Mayor (Médico). (1 nuevo)	3	450	1.350	16.200	
	Item 3 — Personal de servicio					
27	Ayudante 4.° (4 suprimidos)	76	120	9.120	109.440	
	Item Clero					
	Hermanas de Caridad (3 nuevas)	10	60	600	7.200	
	Total w)					324.180.—
	Total inciso 19°					4.825.280.—
	Total anexo M. (Subsidios)					27.156.381.24

Nota. — Los incisos, ítems y partidas que no se mencionan en esta planilla, quedan subsistentes con arreglo al proyecto del Poder Ejecutivo para 1933.

LEY N.° 11.672

Complementaria de Presupuesto

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1.° — Declárase en vigencia con carácter permanente los siguientes artículos de la Ley 11.584 (texto definitivo): 4.°, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 49, 51, 53, 57, 58, 59, 61, 65, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 103 y 104.

Art. 2.° — Declárase en vigencia con carácter permanente las siguientes disposiciones de la Ley 11.584 (texto definitivo) modificadas en la forma que se expresa a continuación:

Art. 16. — Las órdenes de pagos dictadas para cancelar cuentas por suministros y servicios de particulares o empresas privadas, se expedirá a nombre de las personas acreedoras del Estado por tales conceptos y serán abonadas directamente por la Tesorería General, siempre que excedan de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.).

Las obligaciones que deban satisfacer por los mismos conceptos, los departamentos de Guerra y Marina, hasta el importe de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, lo serán por las respectivas tesorerías.

Art. 22. — Los bancos oficiales y las instituciones autónomas de la Nación, someterán anualmente sus presupuestos a la consideración del Poder Ejecutivo, quien los aprobará con intervención del Departamento de Hacienda debiendo dar conocimiento al Honorable Congreso, para su confirmación, modificación o rechazo, aplicándose estos presupuestos mientras el Congreso no los haya modificado o rechazado.

El presupuesto de gastos de explotación de las reparticiones autónomas no podrá exceder a sus ingresos, y el de gastos de administración de las distintas cajas de jubilaciones no podrá exceder del 3 o|o. de sus ingresos normales.

Art. 24. — El uso de automóviles y demás medios de locomoción de propiedad del Estado, queda restringido a las necesidades exclusivamente oficiales.

Las partidas de gastos de mantenimiento de automóviles o demás medios de locomoción que figuran en este presupuesto, se consideran cualquiera sea su monto, sujetas a la aprobación previa de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, a excepción de las que correspondan a miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Art. 34. — Autorízase al Ministerio de Hacienda a retener en rentas generales, en concepto de reintegro de gastos ocasionados para la recaudación de la contribución territorial, la cantidad que proporcionalmente corresponde a la Municipalidad de Buenos Aires, y al Consejo Nacional de Educación. Asimismo retendrá en concepto de reintegro de gastos ocasionados por la recaudación de los impuestos a la nafta y a los lubrificantes, la parte proporcional correspondiente a los importes que deba transferir a la Dirección de Vialidad.

La Municipalidad de la Capital, además, reintegrará a Rentas Generales el importe proporcional de los gastos que demande la atención de los servicios de su deuda, a cuyo efecto el Departamento de Hacienda queda facultado a retener el importe correspondiente de las rentas a transferir.

Art. 37. — Con excepción de las multas previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley número 11.317, el importe de las multas que se hicieren efectivas por infracciones a las leyes del trabajo en jurisdicción nacional se destinará:

a) Un 10 o|o para los empleados que hubiesen levantado el acta de infracción respectiva, proporcionalmente a la importancia de las infracciones, que será distribuída entre los mismos por la autoridad de aplicación que lo deducirá directamente del importe hecho efectivo;

b) El 90 o|o restante para Rentas Generales de la Nación.

Además de los empleados que se designen para llenar los cargos creados por la Ley de Presupuesto de la Nación, el Poder Ejecutivo, podrá nombrar empleados encargados de la inspección y vigilancia de las leyes de trabajo, sin sueldo, pero con derecho al 10 o|o a que se refiere el inciso a) de este artículo.

Esos empleados se nombrarán dentro de una terna que propondrá el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, previo examen que éste efectuará de los antecedentes y competencia de los candidatos en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Dicho personal podrá optar al incorporarse a los beneficios de la Ley número 4.349.

Quedan modificadas las leyes números 4.661, 8.999, 9.104, 9.105, 9.148, 9.661, 9.688, 10.505, 11.127, 11.278, 11.317, 11.338, 11.544 y 11.640 en la forma que establece este artículo.

Art. 38. — Las juntas electorales no podrán designar para las operaciones de escrutinio otro personal que el establecido en este Presupuesto, en el Anexo B, el que no gozará de otra remuneración que la fijada en el mismo.

Quedan suprimidas las remuneraciones extraordinarias que establece el artículo 46 de la Ley N.° 11.387 y los sueldos del artículo 52 de la Ley N.° 8.871.

Art. 43. — El importe correspondiente a los derechos de exámenes de alumnos regulares, libres e incorporados, ingresará totalmente a Rentas Generales.

Art. 47. — Los gastos que demande el cumplimiento de la Ley N.° 419 (compra de libros, fundación de nuevas bibliotecas, canje internacional, provisión de libros a los colegios nacionales y difusión de publicaciones argentinas en el exterior) serán atendidos con los recursos propios que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares tenga en su poder o que se le asigne para tal destino, con el 1 o|o de los subsidios que se hicieren efectivos en este año, como asimismo con los subsidios a las bibliotecas que han sido o sean declarados caducos por no funcionar las mismas de conformidad con las disposiciones legales, no pudiendo invertirse dichos recursos en sueldos y otros gastos administrativos.

Art. 50. — Autorízase al Poder Ejecutivo para enajenar el material que la Defensa Agrícola emplea en la destrucción de la langosta. El producido de esta venta ingresará a la Tesorería General con destino a adquisición de nuevo material para la destrucción de la langosta. El Poder Ejecutivo determinará el precio del material usado, debiendo el nuevo, ser enajenado por su precio de costo. La forma de pago será fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 54. — Sobre el monto total de los trabajos públicos autorizados a realizar, de conformidad con la Ley N.° 10.285, el Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Hacienda y en Acuerdo General de Ministros, procederá a establecer la suma máxima a gastar durante el año, de acuerdo con la posibilidad de venta de títulos, determinando expresamente las obras que se ejecutarán y el crédito de cada una. Los importes que no se hayan gastado al cierre del ejercicio (31 de Marzo), se considerarán disponibles para el crédito de cada obra; pero para ser invertidos o comprometidos deberán incluirse en el plan de trabajos para el año siguiente a aprobarse por el Poder Ejecutivo.

En los casos de obras públicas que requieran más de un año para su realización y dispongan de créditos de arrastre conforme a la Ley N.° 10.285, se aplicarán las disposiciones de la misma, pudiendo contraerse compromisos dentro de las autorizaciones máximas acordadas, pero sólo podrá gastarse efectivamente en el año la cantidad expresamente fijada en la partida respectiva del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo en la forma establecida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 60. — Las obras de perforación que se realicen en el territorio de la Nación, para proveer de agua potable a las poblaciones que más carezcan de ella, de acuerdo con la autorización correspondiente del Anexo L, (trabajos públicos), se efectuarán por intermedio del Departamento de Agricultura pudiendo realizarse las perforaciones por administración, con los elementos de que se dispone al efecto, o bien licitar su ejecución, cuando se estimare más conveniente. Dichas obras quedarán libradas al servicio público gratuitamente. Declárase de utilidad pública los terrenos que sea necesario expropiar a ese efecto, y cuya superficie no excederá de 4 hectáreas en cada caso.

Art. 63. — El Poder Ejecutivo, podrá contratar mediante concurso privado de precios los trabajos y suministros destinados exclusivamente para la construcción de obras públicas, cuyo costo no exceda en cada caso de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.).

Art. 64. — Los importes acordados exclusivamente para "otros gastos" de los establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, podrán ser distribuídos en forma distinta a la fijada en la planilla de asignaciones por establecimiento, no pudiendo en

ningún caso sobrepasar su inversión, las sumas que por cada concepto se asigna en este presupuesto a cada uno de los gastos aludidos.

Art. 66. — Ningún subsidio incluido *en el Anexo M. (Asistencia Social)* del Presupuesto será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no comprueba contribuir con el 25 o|o por lo menos de recursos propios ajenos al subsidio del Estado Federal a la atención de sus gastos. En el caso de subsidios otorgados para *fines instructivos y educativos*, no podrá liquidarse suma alguna mientras no se dé cumplimiento a los requisitos de la reglamentación respectiva del Poder Ejecutivo. Tampoco se harán efectivos los subsidios concedidos a aquellas instituciones que ya percibieron otros subsidios nacionales por el mismo concepto y con igual fin.

Art. 71. — *El Estado tomará* a su cargo el aporte patronal del 4 o|o para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, del personal cuyos haberes se atienden con fondos del Anexo M. (Subsidios).

Art. 86. — Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

Art. 97. — Las empresas particulares que costean sueldos del personal de cuentas especiales ingresarán a la Tesorería General de la Nación además del sueldo fijado en presupuesto a cada empleado, el cuatro por ciento de dicho haber con destino a sufragar el aporte patronal para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 3.° — Los sueldos y denominaciones de los empleos se regirán por la siguiente escala:

	Clase	Categoría	Remuneración mensual
	1	Oficial mayor	1.000.—
	2	Oficial principal.. ..	950.—
	3	Oficial 1.°	900.—
	4	Oficial 2.°	850.—
	5	Oficial 3.°	800.—
	6	Oficial 4.°	750.—
	7	Oficial 5.°	700.—
	8	Oficial 6.°	650.—
	9	Oficial 7.°	600.—
	10	Oficial 8.°	550.—
	11	Oficial 9.°	500.—
	12	Auxiliar mayor	450.—
	13	Auxiliar principal....	400.—
	14	Auxiliar 1.°	375.—
	15	Auxiliar 2.°	350.—
	16	Auxiliar 3.°	325.—
	17	Auxiliar 4.°	300.—
	18	Auxiliar 5.°	275.—
	19	Auxiliar 6.°	250.—
	20	Auxiliar 7.°	225.—
	21	Auxiliar 8.°	200.—
	22	Ayudante mayor	190.—
	23	Ayudante principal .	180.—
	24	Ayudante 1.°	160.—
	25	Ayudante 2.°	150.—
	26	Ayudante 3.°	130.—
	27	Ayudante 4.°	120.—
	28	Ayudante 5.°	100.—
	29	Ayudante 6.°	90.—
	30	Ayudante 7.°	75.—
	31	Ayudante 8.°	50.—
	32	Ayudante 9.°	45.—

Quedan excluídos de esta escala los correspondientes al personal militar, al personal de tropa de policía y al clero. Para la magistratura y la docencia sólo regirán las remuneraciones.

Art. 4.° — *Derógase la ley* número 11.274 de impuesto a la exportación.

Art. 5.° — Queda prohibida la introducción y venta de toda otra lotería en la Capital y territorios nacionales que no sea la de la Lotería de Beneficencia Nacional, como así también de títulos, certificados o cualquier otra clase de documentos pertenecientes a gobiernos y entidades *extranjeras, de provincias*, municipalidades o particulares, en lo que se establezcan premios por sorteos cualquiera sea el número de extracciones que se realicen. Los infractores a lo dispuesto por el presente artículo, pagarán una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional, o sufrirán arresto de tres a seis meses; y en cada caso de reincidencia, se doblará la pena; decomisándose en todos los casos, los billetes o documentos que motivan la infracción. El importe de las multas *que se impongan y los premios* o valores que pudieran resultar de los billetes o documentos secuestrados, ingresarán al "Fondo de Asistencia Social".

Art. 6.° — La suma de 340.000 pesos que se destina por la partida 14, inciso 317, del Anexo E, para cumplimiento de la Ley 10.903, cuya administración estará a cargo de la Cámara de *Apelaciones en lo Criminal* y Correccional de la Capital, será invertida en la colocación de menores comprendidos en la ley de patronato, en instituciones públicas o privadas, en la construcción de nuevas secciones, ampliación de las existentes o mejoras de las instalaciones de los reformatorios, asilos o colonias de propiedad del Estado, destinados a menores delincuentes o abandonados y en los demás gastos de aplicación de la Ley 10.903, pudiendo emplear en esos objetos los excedentes de ejercicios vencidos.

Art. 7.° — Modifícase el inciso 7.°, del artículo 1.°, de la Ley número 11.288 en la siguiente forma:

"Inciso 7.°: Agencias de billetes de *lotería sin reparto oficial*, pesos quinientos a pesos mil".

Art. 8.° — El Poder Ejecutivo determinará el orden y la numeración correlativa de los artículos de la presente ley complementaria permanente de presupuesto.

Art. 9.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de 1932.

R. Patrón Costas — Augusto Bunge
Gustavo Figueroa — *D. Zambrano*

Registrada bajo el número 11.672

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional; fecho, archívese.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Traslado de dos Empleados

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15162. — 754. — Vistas las actuaciones del expediente V. 171,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al empleo de Auxiliar 2.° de la Penitenciaría Nacional al Auxiliar Principal del Archivo General de la Nación, don Fausto E. Viglione, en reemplazo de don Alberto Viel Temperley, que pasará a sustituir a aquél.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Dirección de Instrucción Pública

Colegio Nacional de San Luis. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15093. — 1114. — A fin de proveer el cargo vacante en el Colegio Nacional de San Luis, por jubilación del titular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.°, (Secretario Tesorero), en el Colegio *Nacional de San Luis*, al señor Lilo Albizú, en reemplazo del señor Vicente R. Sosa, jubilado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15094. — 1115. — 1.ª 10. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Jaime Cazenavo Matto, desde el 1.° de Junio hasta el 18 de Noviembre del año en curso, como Profesor de Ciencias y Letras, tres horas semanales, vacantes en el Colegio Nacional *"Juan Martín de Pueyrredón"* por renuncia del señor Héctor Quesada Zapiola.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Colegio Nacional de Gualeguaychú. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15095. — 1116. — 1.ª 52. — Visto lo expuesto por el Rectorado del Colegio Nacional de Gualeguaychú y atento el informe producido por la Dirección de Estadística y Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hacer saber a quienes corresponda que las designaciones de Profesores de Idiomas Extranjeros, en el Colegio Nacional de Gualeguaychú, hechas por decreto de 15 de Diciembre de 1932, a favor de los señores: Eric Otto Kunath, Juan Francisco Seguí Nesley, Mercedes I. García y Desiderio Moia, en siete, cuatro, dos y cinco horas semanales, respectivamente" en lugar del señor Pedro M. Colombo, jubilado, debe considerarse en substitución del señor José M. Colombo, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Universidad Nacional de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15096. — 1117. — U. 460. — Vista la terna elevada por la Universidad Nacional de La Plata, para proveer la cátedra de Patología Médica, en la Escuela de Ciencias Médicas, dependiente de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor titular de "Patología Médica", en la Escuela de Ciencias Médicas de la Univer*sidad Nacional de La Plata*, al doctor Orestes E. Adorni.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela de Artes y Oficios de Catamarca. — *Reconocimiento de servicios*

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15097. — 1118. — C. 1100. — Vista la precedente nota de la señorita Angela Carrizo, solicitando aprobación de servicios; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y a fin de regularizar dicha situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita Angela Carrizo, en un cargo de Ayudante de Taller en la Escuela de Artes y Oficios y Anexa Profesional de Mujeres de Catamarca, desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Mayo de 1931, debiendo solicitarse oportunamente del Honorable Congreso de la Nación, los fondos necesarios para el pago de dichos haberes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Museos Histórico Nacional y Colon[ial e] Histórico de Luján. — Cesión de [...] galeras de aquél a éste.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 19[32].

15098. — 1119. — M. 71. — V[ista] la nota del señor Director del Mu[seo] Colonial e Histórico de la Provincia [de] Buenos Aires, en la que solicita le se[an] cedidos, en custodia, tres vehículos [an]tiguos que se conservan en el Museo His[]tórico Nacional, en virtud de lo in[for]mado por el señor Director de éste,

CONSIDERANDO:

Que se trata, según el informe del se[]ñor Director del Museo de Luján, [de] tres "galeras" o diligencias que carec[en] de antecedentes históricos y form[an] parte de las introducidas al país [en] 1856, por el empresario de mensajer[ías] D. Timoteo Gordillo;

Que, según el informe referido [el] Museo Histórico Nacional, no tiene [lo]cal apropiado para exponerlas, y que el de Luján posee un museo de trans[]portes, único en su clase en Sud Amé[]rica, que cuenta con cuarenta vehícu[los],

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese los tre[s] *vehículos*, en depósito, al Museo Colo[]nial o Histórico de la Provincia de Bue[]nos Aires, (Luján), con obligación [de] ser devueltos cuando el Director [del] Museo Histórico Nacional, formule [el] respectivo pedido de devolución.

Art. 2.° — Comuníquese, publíque[se], anótese, dése al Registro Nacional y [ar]chívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal del Profesorado [en] Lenguas Vivas. — Reconocimiento [de] servicios.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 19[32].

15198. — 1120. — 2.ª 61. — V[isto] este expediente y considerando que [la] recurrente, no obstante haber cesado [en] fecha 12 de Febrero de 1932, en los [car]gos de que era titular a fin de acoge[rse] a los beneficios de la jubilación, conti[]nuó prestando servicios hasta el 29 de[l] mismo mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los ser[vi]cios prestados en la Escuela Normal [del] Profesorado en Lenguas Vivas, por [la] señorita Isabel Geroni, como Regente [y] Maestra de Estética, desde el 13 has[ta] el 29, inclusive, de Febrero de 1932, de[]biendo ser remunerada con el sueldo que le hubiera correspondido como titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíque[se], anótese, dése al Registro Nacional y [ar]chívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Río Cuarto. — Re[]conocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15199. — 1.121. — 2.ª 53. — Vis[to] lo solicitado precedentemente y aten[to] lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los ser[vi]cios prestados en la Escuela Normal [de] Río Cuarto, *en reemplazo del señor* En[]rique Ros, que se jubiló, por el siguien[]te personal en las horas de Ciencias [y] Letras que a continuación se expres[a]: María Luisa Carulla y Graciela P. E. [de] Aberastain Oro; en tres horas, cada un[o], Dermidio Obregón y Ricardo Machado en dos horas, cada uno, todos desde el 11 de Abril hasta el 30 de Septiembr[e] últimos y Ricardo Machado en cuatr[o] horas de igual categoría, desde el [...] de Octubre hasta el 22 de Noviembr[e] pasados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y [ar]chívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Curso Vocacional de la Escuela Normal número 4. — Cesantía de Francisco Bertorino.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15200. — 1122. — B. 448. — Resultando de las precedentes actuaciones que al señor Francisco Bertorino, designado para ocupar tres horas de Estenografía en el curso vocacional de la Escuela Normal número 4, no ha sido posible darle posesión de su cargo, por no funcionar dicho curso, y a fin de regularizar esa situación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expresadas, al señor Francisco Bertorino, en tres horas de Estenografía, en el curso vocacional anexo a la Escuela de Maestras número 4 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Bragado. — Rec. de servicios

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15201. - 1123. - Ia. 78. - Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita Carmen González, desde el 1.° de Septiembre hasta el 10 de Noviembre último, como profesora de Ciencias y Letras, tres horas semanales que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional de Bragado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de San Juan. — Rec. de servicios

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15202. — 1124. — Ia. 72. — Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Gustavo Landa, desde el 10 de Mayo hasta el 9 de Diciembre últimos, como profesor de Idiomas Extranjeros, cinco horas semanales, que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Bragado. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15203. — 1125. — Ia. 74. — Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Rafael A. Bustelo, desde el 16 de Julio hasta el 10 de Noviembre últimos, como profesor de Ciencias y Letras, tres horas semanales, en el Colegio Nacional de Bragado, remunerado con el sueldo de la ex titular, señora María Blanca R. de Olier.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Río Cuarto. — Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15216. — 1176. — A fin de proveer las horas de Ciencias y Letras vacantes en el Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de Ciencias y Letras, tres horas semanales, vacantes, en el Colegio Nacional de Río Cuarto, al señor Benigno Sarázaga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Autorizando la adquisición de combustibles y lubricante con destino a la Dirección General de Aeronáutica.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15051. — 3978. — Visto el presente expediente S. 6211, Cde. 1 (M. de G.), por el que la Dirección General de Aeronáutica, solicita autorización para adquirir por lo que resta del año, la cantidad necesaria de nafta, aceite, benzol, kerosene y fuel-oil indispensable para el desarrollo de sus actividades; estando el caso previsto en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad y conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica para adquirir por lo que resta del año, la cantidad necesaria de nafta, aceite, benzol, kerosene y fuel-oil, hasta la suma de (pesos 30.875.94 m|n.) treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2.° — La adquisición de referencia se imputará al inciso 31, ítem 11, partida 8 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Autorizando la adquisición de combustible y lubricante con destino a la Dirección General de Aerotécnica.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15052. — 3979. — Visto el presente expediente S. 37, Cde. 379 (M. de G.), por el que la Dirección de Aerotécnica, solicita autorización para adquirir a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 18.000 litros de nafta común y 18.000 litros de aeronafta; atento a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica; estando la adquisición encuadrada en el artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aeronáutica para adquirir a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 18.000 litros de nafta común y 18.000 litros de aeronafta, a los precios totales de (pesos 3.690.00 m|n.) tres mil seiscientos noventa pesos moneda nacional (pesos 4.500 m|n.), cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, respectivamente.

Art. 2.° — El importe de (pesos 8.190.00 m|n.) ocho mil ciento noventa pesos moneda nacional, a que asciende la adquisición que se autoriza en el artículo 1.°, será imputado al inciso 31, ítem 16, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Aprobando una licitación privada para la provisión y colocación de artefactos eléctricos en el Hospital Militar Divisionario del Acantonamiento de Campo de Mayo.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15078. — 3980. — Visto este expediente (H. 2260|27, corresponde 721, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el resultado de la licitación privada que ha efectuado el día 29 de Octubre de 1932, para la provisión y colocación de artefactos eléctricos de alumbrado en el pabellón "Enfermería" del Hospital Militar Divisionario del Acantonamiento en Campo de Mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto número 09.960, de fecha 27 de Septiembre de 1932, B. M. número 9181, y eleva conjuntamente el contrato "ad-referéndum" suscripto con los señores Hirsch y Zollfrei, para la provisión y colocación de los artefactos que se indican en las partidas números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Presupuesto Oficial; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la provisión y colocación de los artefactos eléctricos de alumbrado de referencia, es absolutamente indispensable y urgente para la utilización del edificio;

2.° Que ofrecieron efectuar la provisión y colocación de los artefactos referidos, por los precios que se indican a continuación:

	$ m|n
Hirsch y Zollfrei, ofrece la provisión y colocación de los indicados en las partidas números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Presupuesto Oficial, por la suma de . . .	1.810.80
Id. Id., alternativa de la propuesta anterior, por la provisión de los artefactos indicados en las mismas partidas, sin colocación de los mismos, por la suma de	1.579.70
Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert, S. A., ofrece la provisión y colocación de la totalidad de los artefactos que se licitan (incluyendo en su propuesta una alternativa a considerar en la partida número 1), por la suma de	3.169.20
Juan B. Scapusio y Cía. ofrece la provisión y colocación de la totalidad de los artefactos que se licitan, por la suma de. . .	1.928.50

3.° Que estando las propuestas encuadradas dentro de las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones especiales, que sirvió de base a la licitación respectiva, salvo la presentada por la Cía. Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., que por error ha incluído en su propuesta la alternativa de pesos 799.50 m|n. (setecientos noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional), por lo que el importe neto de su oferta es de pesos 2.369.70 m|n. (dos mil trescientos sesenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional), y no pesos 3.169.20 m|n. (tres mil ciento sesenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional), que es el que figura; a más el artefacto que ofrece para la Sala de Operaciones, no es especial para esa clase de locales; habiendo omitido también el agregado del sellado, indispensable para la presentación de la propuesta, que debe ser descartada, corresponde sean consideradas en forma;

4.° Que descartada la propuesta expresada y aun cuando la de los señores Hirsch y Zollfrei, no incluya la provisión y colocación del artefacto indicado en la partida número 3 del Presupuesto Oficial, resulta ser la oferta más conveniente y satisfaciendo dicha firma las condiciones de competencia técnica y capacidad financiera requeridas para el fiel cumplimiento de las obligaciones que les fueren impuestas, corresponde les sea adjudicada la provisión y colocación de los artefactos licitados,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada efectuada por la Dirección General de Ingenieros, el día 29 de Octubre de 1932, para la provisión y colocación de artefactos eléctricos de alumbrado en el pabellón "Enfermería" del Hospital Militar Divisionario del Acantonamiento en Campo de Mayo.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Hirsch y Zollfrei, la instalación de los artefactos eléctricos de referencia.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 22 de Diciembre de 1932, celebrado "ad-referéndum" entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Hirsch y Zollfrei, para la ejecución de dicha instalación, cuyo monto asciende a la suma de pesos 1.810.80 m|n. (un mil ochocientos diez pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvanse a los otros proponentes las boletas de depósitos de garantía por ellos efectuados, de conformidad a lo estatuído en el artículo 4.° de las bases generales de licitación.

Art. 5.° — La suma de $ 1.810.80 m|n. (un mil ochocientos diez pesos con ochenta centavos moneda nacional), a que asciende el monto de los trabajos autorizados, acrecida en pesos 90.54 m|n. (noventa pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional), (5 o|o), para imprevistos y en pesos 271.62 m|n. (doscientos setenta y un pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad total de pesos 2.172.96 m|n. (dos mil ciento setenta y dos pesos con noventa y seis centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 3 de Presupuesto de 1927, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 11 de Presupuesto de 1932, de conformidad a los Acuerdos Generales de Ministros de fechas 30 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1932 (BB. MM. números 9195 y 9227, 1.ª Parte), respectivamente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Determinando la forma de adquisición de los elementos destinados a las necesidades del Ejército.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15081. — 3981. — Visto el presente expediente Ad. 26.773 (D. G. A.), A. 3868, Cde. 2, (M. de G.), atento a las razones expuestas de conformidad a lo prescripto al respecto por Decreto de fecha Agosto 13 de 1932, inserto en Boletín Militar número 2718, 2.ª Parte, y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración, para adquirir de conformidad a las prescripciones del artículo 3.° del citado Decreto:

a) Por licitación pública; automóviles, camiones, cocinas de cuartel, ambulancias, heladeras para enfermerías, etc.

b) Por licitación privada; los elementos necesarios y de urgente provisión, cuyo importe no exceda de pesos 5.000.00 m|n. (cinco mil pesos moneda nacional); como así también aquellos renglones que, habiendo sido licitados públicamente, no hubieren sido adjudicados por falta de proponentes o por ser elevadas sus cotizaciones.

c) Por concurso de precio o compra directa; *todo artículo indispensable*, cuyo importe no exceda de la cantidad de pesos 2.272.72 m|n. (dos mil doscientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional), y aquellos elementos de fabricación o marca exclusiva.

Art. 2.° — Cuando medien razones fundadas de urgencia para la adquisición de los elementos a que hacen referencia los párrafos a) y b), la Dirección General de Administración solicitará en cada caso la autorización correspondiente para adquirir directamente.

Art. 3.° — Las compras expresadas se ajustarán hasta tanto éste se mantenga en vigor, a las disposiciones del Acuerdo General de Ministros de fecha Enero 15 de 1932, (B. M. 8989, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación a sus efectos, y vuelva para su conocimiento y archivo a la Dirección General de Administración.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Exoneración

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15166. — 3982. — Visto el presente expediente (letra P. número 21.799-32, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en el inciso 4.° del N.° 35 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del *Ministerio de Guerra* (*R. R. M. 61, II Edición*),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérese:

En la Dirección General de Aeronáutica: (inciso 11, ítem 2), al Ayudante 1.°, *Mecánico Ajustador, Elías Platero*, C. 1912, M. 824.473, D. M. número 68, con anterioridad al 17 de Diciembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Cesantía

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15076. — 3983. — Visto el presente *expediente* R. 44|932, Cde. 37 (M. de G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, con anterioridad al 17 de Diciembre de 1932; en la *Dirección General de Ingenieros*, (15 o|o) para gastos de inspección y contralor), al Ayudante 1.°, Escribiente Rodolfo A. Alvarez, Clase 1911, Matrícula 832.585, D. M. número 68.

Art. 2.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección General de Ingenieros, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Alta

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15077. — 3981. — Vista la presente propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado D. 2684|932, (D. G. P.), habiendo el causante satisfecho los requisitos exigidos por la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, como Cirujano de Cuerpo "en comisión", al doctor José Raúl Delucchi, (Clase 1902, Matrícula 221.994, Distrito Militar 2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando clasificaciones y otorgando el título de Aviadores Militares a varios oficiales.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15073. — 3985. — Visto el presente expediente reservado A. 3032|932 (D. G.), iniciado por el señor Director General de Aeronáutica, comunicando los resultados finales obtenidos por los oficiales alumnos del II Curso de Aviadores Militares,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las clasificaciones finales obtenidas por los oficiales alumnos del II Curso de Aviadores Militares, para que fueron convocados por Resolución de fecha 5 de Mayo de 1931, (B. M. 8769, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Otórgase el título de Aviador Militar, a los siguientes oficiales:

Tenientes: D. Medardo Gallardo, D. Jorge A. Quiroga, D. Lorenzo T. Bergara, D. Rafael Corvalán, D. Luis N. Ríos y D. Víctor R. Páez Núñez; Subtenientes: D. Heriberto Ahrens, D. Argentino Castro, D. Carlos O. Pimentel, D. Alberto Nicolás Ferro Sessarego, D. Roberto A. Gibert y D. Horacio E. Apicella.

Art. 3.° — La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá se extienda y entregue a los causantes los diplomas correspondientes, facultándoseles para usar el emblema que determina el Capítulo II, apartado c) del número 51 del Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44).

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª *Parte, comuníquese, dése al* Registro Nacional, agréguese copia del presente Decreto al legajo personal de los causantes, y archívese en la Dirección General de Aeronáutica.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Otorgando el título de Aviador Militar a un oficial del Ejército Colombiano

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15074. — 3986. — Visto el presente expediente reservado Z. 3036|932, (D. G. P.), iniciado por el señor Director General de Aeronáutica, comunicando que el Teniente D. Guillermo Zornosa, del Ejército de la República de Colombia, *ha terminado satisfactoriamente* los estudios del I y II Curso de Aviadores Militares, cuya incorporación fué autorizada por Boletines Militares números 8348 y 9073, 1.ª Parte, a los efectos de obtener el título de Aviador Militar, y habiendo el causante satisfecho las demás disposiciones *reglamentarias en vigor*,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Otórgase el título de Aviador Militar, al Teniente D. Guillermo Zornosa, del Ejército de la República de Colombia.

Art. 2.° — La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá se extienda y entregue el diploma correspondiente, facultándoselo para usar el emblema que determina el Capítulo II, apartado c), N.° 51 del Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44).

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al *Registro Nacional*, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15069. — 3987. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado D. 3052|932 y "Corresponde 1", (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y *Ascensos 9675 (R. L. M. 4)*, y número 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Cirujano de División, doctor Rogelio D'Ovidio (Clase 1880, Matrícula 306.775, Distrito Militar 3), Vocal de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, de acuerdo *con lo determinado por el artículo 60*, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), con goce del 92 por ciento (noventa y dos por ciento) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 63), por alcanzar a *veinticinco años, ocho meses y siete días* (25 años, 8 meses y 7 días) sus servicios simples; por abono de campaña, un año, siete meses y diez y siete días (1 año, 7 meses y 17 días), y por servicios civiles, tres años, siete meses y cuatro días (3 años, 7 meses y 4 días), que *sumados forman un total de treinta años*, diez meses y veintiocho días (30 años 10 meses y 28 días), sus servicios computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y *agréguese el presente* expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15046. — 3988. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, *de las que resulta*:

1.° Que los soldados Corbelín Coman, (C. 1909, D. M. 61, M. 3.802.073), del Regimiento de Infantería número 18, (Exp. C. N.° 11.252|932, "Cde. 2", D. G. P.), (C. N.° 814|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.) y Tomás Ramón *Décima, (C. 1911, D. M. 3|14, M.* 2.245.661), de la Escuela de Artillería (Exp. D. N.° 14.667|932, D. G. P.), (D. N.° 571|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, *falta prevista* y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° (primer caso) y 6.° (segundo caso) y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Que el soldado Cipriano Gaitán, (C. 1911, D. M. 36|32, M. 2.368.182), del III Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. G. número 16.526|932, "Cde. 1", D. G. P.), (G. N.° 1226|932, "Cde. 1", IV *División*, D. G. P.), *ha cometido* deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del citado Código.

3.° Que los soldados Félix Cantalicio *Acosta, (C. 1910, D. M. 58, M. número* 3.656.432), del Regimiento de Infantería N.° 19, (Exp. A. N.° 130|932, "Cde. 1", D. G. P.), (A. N.° 3|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.); Carlos Durán, (C. 1911, D. M. 3, M. 360.768), del I Batallón de Zapadores *Pontoneros (Exp. D. N.° 19.132|932*, D. G. P.), (D. N.° 1562|932, IV División, D. G. P.) y Luis Eufracio Aquino, (C. 1911, D. M. 32, M. 2.035.247), del Regimiento de Artillería Montada N.° 3 (Exp. A. N.° 17.110|932, D. G. P.), (A. N.° 1342|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple — reiterada el primero — habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del mismo Código.

4.° Que los soldados Cirilo Orlando González, (C. 1911, D. M. 4, M. número 526.037), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Exp. G. número 18.207|932, "Cde. 1", D. G. P.), (G. número 1483|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.) y Corneta Voluntario, Pablo Julio Luján, (C. 1909, D. M. 17, M. 880.832), de la Escuela de Suboficiales (Exp. L. número 17.955|932, D. G. P.), (L. N.° 1463|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los ar*tículos y Código anteriormente citados*.

5.° Que el soldado Leopoldo Fernández, (C. 1911, D. M. 42, M. 2.692.492), del Regimiento de Artillería Montada número 4 (Exp. F. N.° 18.903|932, D. G. P.), (F. número 1516|932, IV División, D. G. P.), ha cometido *deserción simple, habiendo sido aprehendido* dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 701, inciso 1.° y 710 del mismo Código.

6.° Que el soldado José Ignacio Ciralceta, (C. 1911, D. M. 1, M. 108.653), de la Escuela de Comunicaciones (Exp. S. número 19.097|932, D. G. P.), (S. N.° 1563|932, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los arts. 704, inc. 1.° y 707 del precitado Cód.; atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las *accesorias del artículo 708* del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Corbelín Coman, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del citado Código.

Al soldado Tomás Ramón *Décima*, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del mismo Código, dejándose sin efecto el castigo que le fué impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9117, 1.ª Parte).

Al soldado Cipriano Gaitán, seis meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del mencionado Código.

Al soldado *Félix Cantalicio Acosta*, 30 días de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9007, 1.ª Parte).

A los soldados Carlos Durán y Luis *Eufracio Aquino, 20 días de calabozo* y ocho meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Cirilo Orlando González, 10 días de calabozo y cinco meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al *soldado Corneta Voluntario Pablo* Julio Luján, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

Al soldado Leopoldo Fernández, 10 días de calabozo y ciento veinte días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado José Ignacio Ciralceta, veinte días de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído y a los soldados Corbelín Coman, Carlos Durán y Luis Eufracio Aquino, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División General del Personal y archívese estos sumarios e informaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1) y "Anexo Formularios" (R. L. M. 1 a). — Se les hacen agregaciones

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15075. — 3989. — Visto el expediente S. número 20.656 (D. G. P.), la propuesta formulada por la Dirección General del Personal, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese como inciso (b. bis), del número 54 de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), lo siguiente:

"Los Jefes de Distritos Militares consignarán en el formulario N.° 99, los datos correspondientes, relativos a toda solicitud o comunicación de excepción al servicio militar que reciban. Estos formularios, que serán llenados por localidades, se mantendrán durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, en forma visible y permanente en los lugares a que se refiere el párrafo anterior y en los cuarteles".

"Las autoridades de los distritos militares y los oficiales de incorporación de las unidades, explicarán a los convocados e incorporados el objeto de dicha publicación".

Art. 2.° — Inclúyase en el "Anexo Formularios" (R. L. M. 1 a), y en la nómina de los impresos reglamentarios que figuran en el número 156 de la mencionada Reglamentación, el siguiente:

99. Planilla para publicar los nombres de los ciudadanos que gestionan excepción por los incisos b, a, g, (Ley 4707): Papel obra de 24 kilos.

Art. 3.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4.° — La Direc. Gral. de Adm., dispondrá la impresión y provisión con carácter de urgente de estos impresos, sin tener en cuenta, por esta sola vez la fecha señalada en el número 153 de dicha Reglamentación.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Oreden General de Pago N.° 149

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1932.

2903. — 776. — Atento a las adjudicaciones que ha efectuado el Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina con arreglo a las facultades que le son propias, adjudicaciones que se detallan en las ordenes de compras números 2 E; 15 E; 17 E y 19 al 30 E del año 1932 inclusives; cuyas copias se agregan; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer la entrega de los fondos pertinentes a la Comisión Naval Argentina en Europa, a favor de quién están extendidas esas órdenes, para colocarla así en condiciones de abonar oportunamente esas compras que le han sido encomendadas, por cuyo motivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá de que por intermedio de la Embajada Argentina en la Gran Bretaña, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa de la cantidad de (£ 3.222-6-3) tres mil doscientas veintidós libras esterlinas, seis chelines y tres peniques, que destinará al pago de las adquisiciones que le han sido dispuestas realizar por las siguientes ordenes de compra:

Comisión Naval Argentina en Europa

	$ m|n.
Orden de Compra N.° 2 E 932.	740.—
Orden de Compra N.° 15 E 932.	341.55
Orden de Compra N.° 17 E 932.	8.360.68
Orden de Compra N.° 19 E 932.	1.100.—
Orden de Compra N.° 20 E 932.	950.—
Orden de Compra N.° 21 E 932.	4.946.35
Orden de Compra N.° 22 E 932.	2.184.—
Orden de Compra N.° 23 E 932.	2.000.—
Orden de Compra N.° 24 E 932.	675.50
Orden de Compra N.° 25 E 932.	3.754.18
Orden de Compra N.° 26 E 932.	183.30
Orden de Compra N.° 27 E 932.	204.—
Orden de Compra N.° 28 E 932.	1.700.—
Orden de Compra N.° 29 E 932.	6.659.56
Orden de Compra N.° 30 E 932.	75.—
Total $ m|n.	36.910.12
	£ 3.222 - 6 - 3

Art. 2.° — La cantidad de ($ 36.910,12 m\|n) treinta y seis mil novecientos diez pesos con doce centavos moneda nacional, equivalente de las £ 3.222-6-3 que se ordenan entregar por el artículo anterior se imputará en la forma que se establece a continuación, debiendo la diferencia de cambio que se produzca, con motivo de la remisión de la moneda extranjera de referencia, imputarse oportunamente a las partidas del Presupuesto de Marina ao 1932, y en la proporción que a cada una de ellas corresponda:

Presupuesto de Marina, año 1932

	$ m|n.	$ m|n.
Inc. 12, Item 2 Part. 9, Orden Compra 22|E|932.		2.184.—
Inc. 12, Item 2 Part. 17, Orden Compra 21|E|932.	4.946.35	
Inc. 12, Item 2, Part. 17, Orden Compra 24|E|932.	675.50	
Inc. 12, Item 2, Part. 17, Orden Compra 28|E|932.	1.700.—	7.321.85
Inc. 12, Item 2, Part. 18, Orden Compra 25|E|932.	3.754.18	
Inc. 12, Item 2, Part. 18, Orden Compra 26|E|932.	183.30	3.937.48
Inc. 12, Item 5, Part. 6, Orden Compra 15|E|932.	341.55	
Inc. 12, Item 5, Part. 6, Orden Compra 17|E|932.	8.360.68	8.702.23
Inc. 12, Item 2, Part. 9, Orden Compra 29|E|932.		6.659.56
Inc. 12, Item 5, Part. 7, Orden Compra 2|E|932.		740.—
Inc. 12, Item 6, Part. 1, Orden Compra 19|E|932.	1.100.—	
Inc. 12, Item 6, Part. 1, Orden Compra 20|E|932.	3.950.—	
Inc. 12, Item 6, Part. 1, Orden Compra 23|E|932.	2.000.—	
Inc. 12, Item 6, Part. 1, Orden Compra 27|E|932.	240.—	
Inc. 12, Item 6, Part. 1, Orden Compra 30|E|932.	75.—	7.365.—
		36.910.12

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 150, año 1932

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1932

2921. — 777. — Vistos los adjuntos Comprobantes liquidados por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a favor de los interesados que se mencionan a continuación, la cantidad de $ 91.313,59 m\|n. noventa y un mil trescientos trece pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, en concepto de suministros varios al Ministerio de Marina en el año 1932, debiendo imputarse la suma indicada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina, 1932

Inciso 12, Item 2, Partida 19

	$ m|n.	$ m|n.
1 — Percy Grant y Cía. Ltda.	13.350.—	
2 — Percy Grant y Cía. Ltda.	7.014.—	
3 — Curtiss-Wright Export Corporation	27.981.82	
4 — Dirección de Aerotécnica del Ministerio de Guerra	16.250.—	64.595.82
Inciso 12, Item 6, Partida 2		
5 — R. y N. del Sel Ltda.		12.142.60
Inciso 12, Item 6, Partida 3		
6 — Morixe Hnos. S. A.		6.890.10
Inciso 12, Item 6, Partida 5		
7 — Ferrocarril del Sud		7.684.98
	M$N	91.313.59

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros, por la Sección Contabilidad; pase al Ministerio de Hacienda a susefectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombrando Juez de Instrucción, Capitán de Navío, Ernesto P. Morixe

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

14544. — 778. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Atículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción ad-hoc, al señor Capitán de Navío, D. Ernesto P. Morixe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA e HIDROLOGIA

Solicitan permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 108072-1932.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Borzone, Marengo & Cía, industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida 517, ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con excepción de hidrocarburos flúidos, petróleo y boratos), en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida, la cúspide del Cerro denominado "Nevado DE QUEVA", situado a 10 kilómetros más o menos, al Nor-Este del volcán Azufre y a 18 kilómetros al Nor-Oesto del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes. Desde la Cumbre de dicho cerro, se medirán dos mil metros al Norte, dos mil metros al Sur, dos mil quinientos metros al Este y dos mil quinientos metros al Oeste y de los extremos de estas líneas se trazarán unas perpendiculares, formando así un rectángulo cuyos lados de Norte a Súd medirán cuatro mil metros y los de Este a Oeste, cinco mil metros, que encerrará una superficie de dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería. Se empleará el personal necesario con sus herramientas correspondientes para catear la región que se solicita explorar. Autorizamos por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en nuestro nombre los trámites de esta solicitud. Es justicia. Borzone, Marengo & Cía. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Natalio A. Vadell. — Octubre 31 de 1932. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Florida 517, quinientos diez y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde, ordenar el registro, y las publicaciones. — Noviembre 29 de 1932. — G. Hileman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos 108072-932. — T. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los señores Borzone, Marengo & Cía., bajo el N.° 695, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e-7 enero N.° 19.350-v-18 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación tarifa especial B. 120

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Exptes. 019378 —C— 1932. — 022147 —C— 1932. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, propone modificar la tarifa especial B. 120, *para el transporte de cemento* de Dumesnil y Km. 7, incluyendo en el 1er. grupo del apartado «B» de la misma la estación «Agustín Roca», y pasando la estación y empalme Junín al último grupo, como ocurría con la especial B. 95; y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial *presentado por* la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para madera de álamo en palos o varas, en estado verde, entre todas las estaciones de la Sección Gran Oeste, con un recorrido mínimo de 150 kilómetros; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Modificación clasificaciones

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 022160 —P— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta de la Empresa *del Ferrocarril de Buenos Aires al* Pacífico, de modificar en el Libro número 1 de Tarifas, las clasificaciones vigentes para los siguientes rubros, en la forma que indica: «Flejes»; «Flejes para cubas y toneles»; «Fondos para cubas y toneles»; «Cubas desarmadas»; «Duelas para cubas y toneles»; «Puertas para cubas y toneles»; «Remaches para cubas y toneles»; «Toneles desarmados»; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Rebaja en fletes

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 022675 —P— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar las rebajas en fletes efectuadas por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, con motivo de las Exposiciones Ferias Agrícolas Ganaderas e Industriales inauguradas en Río Cuarto y Villa María el 18 de Septiembre y 12 de Octubre últimos; así como la propuesta con motivo de la que se inaugurará en Córdoba el 13 de Noviembre próximo; debiendo emitir los Avisos correspondientes.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Rebaja en fletes, *Municipalidad de Mercedes (San Luis).*

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 025376 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de *Buenos Aires al Pacífico*, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de Mercedes (San Luis), propone conceder una rebaja de 50 % en el flete del transporte de una partida de cemento portland de 10.100 Kgs. recibida de la estación Sierras Bayas para utilizar en las obras de entubamiento de la acequia que corre paralela a la calle 3 de Febrero, de aquella ciudad; y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar la rebaja consignada, debiendo la recurrente reservar la documentación de práctica para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Proyecto tarifa especial para algodón.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 022450 —R— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa de los FF. CC. de Entre Ríos, para el transporte de algodón en fardos, de Asunción a Puerto Buenos Aires e *Intercambio; F. Lacroze, Once, etc.* y Empalme Mercado Central de Frutos; combinado con los Ferrocarriles: Central del Paraguay, Nord Este Argentino, Central de Buenos Aires y del Sud; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Boletos especiales a Pigüé

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 026163 —S— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado *precedentemente,*

Se Resuelve:

Aprobar la emisión de boletos especiales de ida y vuelta efectuada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, desde Plaza Constitución y Temperley a Pigüé, con motivo de los festejos llevados a cabo en ese punto en homenaje a la primera Conscripción Argentina.

Comuníquese y previo conocimiento de Administrativa y Comercial, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Modificación clasificación para residuos de maíz.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 024010 —S— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, propone modificar a clases 6 y 7, respectivamente, las clasificaciones vigentes actualmente para los mínimos de 1.000 y 3.000 Kgs. en el rubro «residuos de maíz»; y atento el informe que antecede,

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Ampliación tarifa especial C. 39

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 024474 —C— 1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, propone incluir en la tarifa especial C. 39, para el *transporte de trigo, las estaciones del* F. C. C. N. A. comprendidas en la zona de Coll a Jachal inclusives; y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta de referencia, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial, a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Modificación aforo para animales en pie

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 020946 —C— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar la modificación de las ba*ses de aforos vigentes para el trans*porte de animales en pie, en la forma propuesta por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para regir en la línea del F. C. San Antonio al Lago Nahuel Huapí; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Proyecto tarifa especial para trigo

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 022140 —C— 1932. — Visto este expediente *y atento lo informado* precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado (en combinación con el F. C. N. E. A.), para el transporte de trigo en bolsas, de las estaciones indicadas a Puerto Libres, vía empalme Curuzú Cuatiá; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado (C. N. A.) — *Proyecto de tarifa especial para yerba* mate canchada.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1932.

Expte. 022957 —C— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que antecede,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Central Norte Argentino, presentado por la Administración de los FF. CC. del Estado, para yerba mate canchada destinada a molienda, de estación Barranqueras N. a Tucumán N.; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial *a sus demás efectos.*

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ampliación tarifa especial A. 49

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Expte. 026049 —C— 1932. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino, propone ampliar su tarifa especial A. 49, cuyo restablecimiento desde el 1.o de Noviembre próximo fué aprobado el 21 del actual, en expediente 032522-C-1931, haciendo extensiva la emisión de los boletos especiales de abono a que la misma se refiere, de Retiro y Rosario a Alta Gracia; y atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los *ejemplares reglamentarios.*

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos, agregado al Exp. 032522-C-1931.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Levantamiento desvío en «Escobar»

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 01323 —C— 1913. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, al contestar la vista que le fuera conferida con respecto al levantamiento del desvío particular de la estación «Escobar», manifiesta que dicho levantamiento fué efectua*do en dos partes, sacándose 48 m. en* el año 1928, por cuya causa acreditó a Capital $ 150,15 m/n., en el ejercicio 1929/1930, debiendo pasarse ahora un crédito a la misma cuenta en el ejercicio 1932/1933, por $ m/n. 14.032,65 por los 1082,50 m. recientemente levantados, con cuya operación se habrá completado el ajuste entre las cuentas Capital y Renovación con motivo de la obra; y

Atento lo informado precedentemente,

Se Resuelve:

Autorizar a la Empresa para formular a su cuenta Capital un crédito de $ 14.032,65 m/n.

*Comuníquese, tómese razón en Co*mercial y Construcciones, fecho, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Prolongación planchada para tráfico de leche en estación General Urquiza.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 01935 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él *producidos,*

Se Resuelve:

Aprobar el plano número T. 16660, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, proyecta llevar a cabo la prolongación en 12 m. hacia el lado San Martín, la planchada para tráfico de leche existente en estación General Urquiza; debiendo la Empresa al presentar la liquidación final respectiva indicar la imputación que dará a las sumas invertidas.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica, fecho, pase a *Construcciones a sus efectos.*

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Renovación de cambios en estación Rodríguez.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 021892 —O— 1932. — Visto este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el plano N.o G. H. 1267, memoria descriptiva y el presupuesto *de máxima, documentos de acuerdo* a los cuales la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, proyecta llevar a cabo la renovación de los cambios de las vías auxiliares número 5 y 7, de la estación General Rodríguez; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Adqui*sición de terreno para ensanche de* la estación Clara.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Exp. 022334 —P— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y la liquidación final, cuyo importe que asciende a la suma de $ 8.296,71 m/n, lo imputará la Empresa a la cuenta Capital: documentos de acuerdo a los ha llevado a cabo, la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, la adquisición de un terreno destinado al ensanche de la estación Clara.

*Comuníquese, tómese razón en Co*mercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Reconstrucción del galpón de cargas en estación Villa Mantero.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 021624 —P— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, proyecta llevar a cabo la reconstrucción parcial del galpón de cargas de la estación Villa Mantero; debiendo la Empresa, a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Renovación propuesta de la vía en varios trechos entre las estaciones R. de Escalada/Temperley.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Exp. 021827 —S— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número G. 2150/4, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales, la Empresa del Ferrocarril del Sud, proyecta llevar a cabo la re*novación de vía en varios trechos* entre las estaciones R. de Escalada y Temperley; debiendo la Empresa, a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932.

Exp. 023189 —V— 1931. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

*Aprobar en la forma que a con*tinuación se expresa, el convenio celebrado entre la Comisión Asesora de Personal y Trabajo de los Ferrocarriles Particulares de Jurisdicción Nacional y la Sociedad «Unión Ferroviaria», estableciendo las condiciones a que se ajustará el trabajo a destajo del personal de los talleres de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, *en cuanto se trata de la implantación* del prorrateo;

Artículo 1.° — Desde Agosto hasta Diciembre del año actual (2/7/1932 al 20/12/1932) el trabajo en los talleres de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, será mantenido sobre la base de 40 (cuarenta) horas semanales. A tal efecto los talleres permanecerán cerrados los siguientes días:

Agosto 5, 6, 13, 15 y 20.

Septiembre: 27 de Agosto, 3, 5, 10, 17 y 19 de Septiembre.

Octubre: 24 de Septiembre, 1, 3, 8, 12 y 15 de Octubre.

Noviembre: 22 y 29 de Octubre, 1, 5, 12 y 19 de Noviembre.

Diciembre: 26 de Noviembre, 3, 5, 10, 17 y 19 de Diciembre.

Art. 2.° — La Empresa se compromete, salvo caso de fuerza mayor, a proveer al personal de trabajo suficiente para que, cumpliendo con todas sus obligaciones, pueda ganar su porcentaje normal, entendiéndose por esto el porcentaje aproximado cobrado por el mismo personal el año anterior.

Art. 3.° — Finalizado el plazo de vigencia de este convenio, y según la situación, se prorrogará el mismo por un nuevo período de seis meses o se volverá a la situación presente de prorrateo.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en la Inspección General del Trabajo Ferroviario y archívese.

M. M. García Torre

Buenos Aires Townand Docks Tramways Limited. — Reconstrucción de vías en Avellaneda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 01305 — T — 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 322, memoria descriptiva y el presupuesto calculado, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa de Buenos Aires Townand Docks Tramways Limited proyecta llevar a cabo la reconstrucción de su vía descendente en la Avenida Bernardino Rivadavia, en el trecho comprendido entre Boulevard Alsina y Remedios de Escalada de San Martín, en Avellaneda; debiendo la Compañía a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la circular número 35 de 1923.

Comuníquese, previa reposición del sellado, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Buenos Aires Townand Docks Tramways Limited. — Reconstrucción de vías en Avellaneda.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 022340 — T — 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 327, memoria descriptiva y el presupuesto calculado, documentos de acuerdo a los cuales la Compañía Buenos Aires Townand Docks Tramways Limited, proyecta llevar a cabo la reconstrucción de vías en la Avenida Remedios de Escalada de San Martín entre Boulevard Alsina y calle Cuitupaylí, en Avellaneda; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Maximiliano Bon, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933.

El Secretario

v-14 febrero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Gómez Molina, Secretaría a cargo del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días que se ha constituído la Sociedad Franco, Peralta Ramos y Fitte Sociedad de responsabilidad limitada. — Primer testimonio. — Escritura número treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires; Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: El Doctor Marcelo J. Fitte, de estado casado, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Esmeralda mil trescientos cincuenta y cinco; Don Raúl Peralta Ramos, de estado casado en segundas nupcias, nacionalidad argentino, domiciliado en 25 de Mayo seiscientos noventa y seis y don David Franco, de estado casado, nacionalidad español, domiciliado en 25 de Mayo seiscientos noventa y seis, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Su razón social, será la de "Franco, Peralta Ramos y Fitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá por asiento principal la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio actual en la calle 25 de Mayo seiscientos noventa y seis, sin perjuicio de establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero cuando el giro comercial lo exigiere: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar desde el día de la fecha, venciendo, en consecuencia, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de yerba mate y sus productos, e importación y exportación de los mismos, pudiendo dedicarse, no obstante a realizar cualquier otro negocio que se considere de interés para la Sociedad, siempre y cuando exista la conformidad expresa y unánime de todos los socios, así como adquirir inmuebles para rentas o dependencias sociales, venderlas, gravarlas con derecho real de hipoteca, anticresis, uso y habitación; dar o tomar bienes raíces en locación, constituir nuevas sociedades, comanditas y practicar todo acto propio del giro comercial, con excepción de asumir caracteres de Banco, seguros, capitalización o ahorro. — Tercero: El capital lo constituye la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que será integrado en la siguiente forma: El Doctor Marcelo J. Fitte, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, cincuenta por ciento en el momento de constituirse la Sociedad, y el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días de constituída la Sociedad; don Raúl Peralta Ramos, noventa mil pesos en efectivo cincuenta por ciento al constituirse la Sociedad y el cincuenta por ciento restante, dentro de los noventa días de esta fecha; Don David Franco, cinco mil pesos, que los constituyen dos marcas de yerba mate de su propiedad "Camalote" y "Guatraché". — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los Socios Señores: Doctor Marcelo J. Fitte y Don Raúl Peralta Ramos, quienes asumiendo el cargo de Gerentes con uso de la firma social indistintamente, deberán correr con la organización, administración y fiscalización de la Sociedad y marcha de los negocios. El Señor David Franco, socio industrial, contribuirá a más de las dos marcas que se mencionan en el artículo anterior, con su trabajo personal y sus conocimientos al mayor éxito de la Sociedad y dedicará a la misma, todas sus actividades, no pudiendo atender otras ocupaciones. Son, entre otras atribuciones de los gerentes: tomar y remover el personal de empleados, jornaleros fijar remuneración, suscribir correspondencia, aceptar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales. Hacer manifestaciones de bienes, otorgar poderes generales o especiales, exigir fianzas y resguardos, no debiendo considerarse estas atribuciones como limitativas, por ser simplemente enunciativas. La firma social no podrá ser comprometida bajo ningún pretexto en asuntos ajenos a los de la Sociedad, como ser fianzas y garantías, a terceras personas. — Quinto: Anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicaran cuando cualquiera de los socios lo desearé, se procederá a levantar inventario general y balance y los beneficios líquidos que éste arroje, se distribuirán en la siguiente proporción: En primer lugar se destinará a fondo de reserva un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo al artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, luego se abonará un interés fijo del cuatro por ciento a todo el capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: al Señor Raúl Peralta Ramos el cincuenta por ciento, al Doctor Marcelo J. Fitte, el cuarenta y cinco por ciento y al Señor David Franco el cinco por ciento. — Para practicar los balances se tendrá presente las siguientes bases: a) Las marcas figurarán por el valor atribuído en este contrato. b) Las mercaderías por su precio de costo. c) Los muebles, útiles, e instalaciones con un castigo de un veinte por ciento anual. — Sexto: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad deberá practicarse inventario general y balance y una vez satisfechas todas las deudas sociales, el excedente que resultare será distribuído en la siguiente forma: a) Se devolverá a cada socio el capital aportado. b) Si hubiera remanente se distribuirá en la proporción expresada en el artículo anterior. c) En caso de pérdida la soportarán los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento cada uno de los Señores Fitte y Peralta Ramos y el veinte por ciento el Señor David Franco. d) Las marcas aportadas por el Señor Franco, si se le adjudicaran a éste, nunca se podrá hacer por un precio menor del que se fija en este contrato. — Séptimo: Encuadrándose el presente contrato dentro de lo preceptuado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo once, la responsabilidad de los socios sólo alcanza hasta el importe de sus cuotas. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás componentes de la Sociedad, adquirir la parte del saliente por la suma que a su favor del mismo arrojare el balance del año anterior o admitir a los herederos o representantes legales hasta la expiración del contrato. En el primer caso la parte de Capital y beneficios correspondientes al saliente será reintegrada a sus herederos o representantes legales en tantas cuotas iguales como años faltaren para la terminación del contrato y devengarán un interés del ocho por ciento anual. En el segundo caso, los herederos estarán obligados a unificar su representación y no podrá desempeñar la función de Administrador Gerente, aunque haya sido desempeñada por el saliente. — Noveno: Requiere la voluntad unánime de los socios para aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes; toda inversión mayor de mil pesos; acuerdo de créditos mayores de cinco mil pesos o compraventa de inmuebles, todo lo cual deberá asentarse en un libro de Actas, que podrá ser rubricado si así lo exigiere la mayoría. Bajo los nueve artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad "Franco, Peralta Ramos y Fitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se comprometen a respetar y cumplir como si fuera Ley misma. Leída que les fué se ratificaron de su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí y los testigos don Eduardo Tambascia y Don José María Barallobre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelo J. Fitte. — Raúl Peralta Ramos. — David Franco. — Tgo.: E. Tambascia. — Tgo.: José M. Barallobre. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: César Velarde. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el folio cincuenta vuelto del Registro número doscientos sesenta a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — César Velarde. — Hay un sello y una estampilla. — Enmendado: "disposición", vale.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933. — Guillermo Mansilla, secretario.

e-1 enero N.° 19.375 v-13 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita y emplaza por el término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente edicto, a **José Leone**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo pena de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e11 enero N.° 1416 s|p.p. v14 fbro.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a don **Balbino Gómez**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscrito, a estar a derecho y reconocer una firma que le es atribuída, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársela por reconocida y seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1932. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e11 enero N.° 1427 s.p.p. v13 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José Lariechia** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso 3.°

e11 enero N.° 1412 s. p. p. v14 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 10, cítase a **Alfredo Ungar**, para que dentro del término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932. — Práxedes M. Sagasta, secretario.